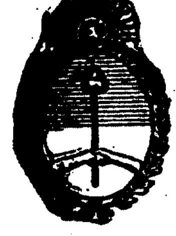


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 16 de enero de 1979

NUMERO
24.083
AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E 812-5423

PERSONAL
T.E 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E 812-6697

EXPEDICION
T.E 812-1830

$ 150.-

SUMARIO

19790116



LEYES

MULTAS

Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 19.691.

Buenos Aires, 4 de enero de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el fin de remitir un proyecto de ley modificatorio de la Ley 19.691 (modificada por la Ley 21.318), por el cual se eleva el monto de la pena de multa que puede aplicarse en el orden municipal, por cuanto el actual tope para algunos casos, ha perdido el contenido punitivo y, por ende, no previene ni castiga.

Sobre el particular cabe señalar que hay infracciones que, si bien tienen naturaleza municipal o administrativa, son de extrema gravedad por cuanto su comisión lesiona importantes intereses y derechos de la comunidad, tales como la salud, la moral y la seguridad.

Atento a ello y a fin de que la sanción cumpla además con sus efectos preventivos y de reeducación del infractor, es que se propone elevar el tope de las penas de multa, previendo su periódica actualización.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Harguindeguy.

LEY Nº 21.922

Buenos Aires, 10 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley 19.691 modificada por la Ley 21.318, por el siguiente: "La pena de multa no excederá de diez millones de pesos ($ 10.000.000.-)" por cada infracción. El señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, podrá actualizar semestralmente el monto fijado precedentemente de conformidad al incremento que experimente en el semestre anterior el índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresas Líneas Marítimas Argentinas S.A.

Exímesela por excepción del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto.

Buenos Aires, 4 de enero de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado sometiendo a su consideración un proyecto de ley por el que se exime a Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. del pago de los derechos de importación y de todo otro gravamen, impuesto, tasa o arancel aduanero o portuario, por la introducción al país de los siguientes bienes:

a) Los buques cuya construcción en el extranjero fue aprobada por los Decretos números 952, 1.168 y 1.701 de fechas 28 de marzo 16 de abril y 3 de junio de 1974 respectivamente;
b) Los materiales y equipos importados a partir del 1º de enero de 1976 o que se importen en el futuro destinados a la construcción de seis buques cargueros tipo SD14 en Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. según contratos aprobados por Decretos números 952, 1.043 y 1.168 de fechas 28 de marzo, 2 de abril y 16 de abril de 1974 respectivamente.

La exención que por este proyecto se propone encuentra su fundamento en las circunstancias que a continuación se exponen.

Los contratos celebrados por la citada Empresa Estatal para la construcción de los buques y la adquisición en el exterior de los materiales y equipos de cuya desgravación se trata, fueron aprobados por los Decretos números 952/74, 1.168/74 y 1.701/74 y los convenios de crédito celebrados con instituciones extranjeras para asegurar la financiación que posibilita el cumplimiento de los anteriores que fueron aprobados por los Decretos Nos. 1.043|74 y 1.701|74. Esos buques, materiales y equipos serán incorporados al patrimonio de ELMA S. A., de capital integramente estatal, la que, según se expresa en la Ley 20.055 y en su propio Estatuto, actúa como instrumento de la política económica del Estado y constituye el tonelaje de reserva naval adecuado a las necesidades de la Defensa Nacional.

La importación de los aludidos buques fue autorizada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previo dictamen favorable de la Comisión Asesora Honoraria Decreto Nº 5.340/63 ("Compre Nacional"), mediante autorizaciones de importación números 4683/74, 4684/74 y 4685/74 y la de los materiales y equipos por Resolución Conjunta de las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Intenacionales de fecha 14|9|76 numerada SEDI 460 - SECENEI 244, con lo que corresponde tener por cumplimentado lo previsto en el Decreto Nº 5.340|63 y normas complementarias.

El costo de los buques y de los materiales y equipos aludidos alcanza cifras de gran importancia económica y es atendido con fondos del Tesoro Nacional, como aporte de capital del Estado Argentino a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A., tal como lo disponen los Decretos números 1.043/74 y 1.701/74.

En lo que hace específicamente a los materiales y equipos comprendidos en el proyecto de Ley adjunto, cabe señalar que constituyen la totalidad de las partes integrantes de seis buques cargueros desarmados tipo SD14, excepto chapas y perfiles de acero, a ingresar bajo la clasificación arancelaria NADI 89.01.02.56 "Barco de navegación marítima de carga general con o sin bodegas para contenedores de 3.000 T. P. B. o mayor". Estas unidades, juntamente con otras tres semejantes que se construyen en Inglaterra forman parte de una operación global de adquisición de nueve buques cargueros tipo SD14. Cabe señalar que tanto los buques a construirse en el país con los aludidos materiales y equipos como los construidos o en construcción en el extranjero, a todos los cuales se refiere el proyecto de Ley adjunto, constituyen el Plan General de Construcciones de Buques 1974/77.

La exención que se propone, mediante el proyecto de ley que elevo a la consideración del Primer Magistrado reviste, por su naturaleza y por las circunstancias expresadas en las que encuentra apoyo, un carácter de excepción.

Por todo lo expuesto solicito al Excelentísimo Señor Presidente la favorable consideración del proyecto que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 21.923

Buenos Aires, 10 de enero de 1979

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Exímese por excepción a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen como así también de la constitución de depósito previo, por la introducción al país de los siguientes bienes:

a) Los buques cuya construcción en el extranjero fue aprobada por los Decretos números 952, 1168 y 1701 de fechas 28 de marzo; 16 de abril y 3 de junio de 1974 respectivamente.

b) Los materiales y equipos importados a partir del 1º de enero de 1976 o que se importen en el futuro destinados a la construcción de seis buques cargueros tipo SD14 en Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. según contratos aprobados por Decretos números 952, 1143 y 1168 de fechas 28 de marzo, 2 de abril y 16 de abril de 1974 respectivamente.

ARTICULO 2º — La Administración Nacional de Aduanas dispondrá el despacho a plaza de los buques, materiales y equipos a los que se refiere el artículo 1º con las exenciones concedidas por esta ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PENSIONES GRACIABLES

Otórgase una pensión graciable y vitalicia.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1978

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se acuerda pensión graciable vitalicia al señor D. Luis José Moglia Barth.

El nombrado es pionero de la cinematografía argentina y precursor del cine sonoro de largo metraje.

Cabe destacar la constante y fecunda labor cumplida por el mencionado cineasta, quien además de destacarse en la dirección de películas, aportó su creatividad como autor o coautor de numerosos libretos cinematográficos, todo ello con verdadera vocación y espíritu de sacrificio, teniendo en cuenta los precarios medios técnicos de la época y la falta de apoyo material necesario.

En su prolífica trayectoria que abarca más de cuarenta años, el nombrado volcó en su producción cinematográfica un hondo fervor nacional distinguiéndose por reflejar en ella verdaderas pinturas ambientales del país, que llegaron a varias generaciones de argentinos en las diversas latitudes de nuestro suelo.

La medida que se propone constituye un acto de justicia y de reconocimiento hacia uno de los hombres que, con otros ya desaparecidos, fueron pilares de tan importante actividad y fomentaron una valiosa expresión de comunicación masiva en el quehacer del acervo cultural de la Nación. En razón de las circunstancias antes señaladas, se propicia otorgarle una pensión con un monto mensual equivalente a tres (3) veces el haber mínimo a jubilación ordinaria de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.

LEY Nº 21.924

Buenos Aires, 10 de enero de 1978

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor D. Luis José Moglia Barth, L.E. Nº 387.962, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará con cargo al artículo 3º de la Ley Nº 18.748.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un convenio.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1978

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propone aprobar el "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el Sector de la Pesca", suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 24 de abril de 1978.

El Convenio mencionado tiene como objeto la cooperación bilateral en el sector pesquero, que permitirá un conocimiento más exacto de las especies, extensión y densidad de los recursos con que cuenta nuestro país en su litoral atlántico.

Al respecto, ambos Gobiernos acuerdan el tipo de tareas a desarrollar, área de operaciones, pabellón de los buques afectados y duración de las actividades de investigación. Asimismo, se regula el régimen jurídico aplicable al personal de investigación de los buques y las obligaciones complementarias de las Partes para facilitar la mutua colaboración en dicho campo.

De igual modo, se establecen reglas destinadas al empleo de la producción obtenida; también los dos Gobiernos concuerdan en una serie de previsiones para decidir sobre la continuación a largo plazo de la cooperación pesquera.

La sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña hará posible la pronta entrada en vigor del referido Convenio, por el cual se echan las bases para que en el sector de la pesca se desarrolle una colaboración mutuamente beneficiosa para los dos países.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor.
José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 21.925

Buenos Aires, 11 de Enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el Sector de la Pesca", suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 24 de abril de 1978, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor.
José A. Martínez de Hoz.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION EN EL SECTOR DE LA PESCA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

Esperando que en el sector de la pesca se desarrolle una cooperación fecunda y duradera,

Considerando que para el desarrollo de la pesca argentina y de la cooperación con la República Federal de Alemania en el sector pesquero es condición previa un conocimiento más exacto de las especies, extensión y densidad de los recursos pesqueros, en la zona de pesca mencionada en el Capítulo I. 1. b), del presente Convenio, así como de su utilización comercial,

En la común aspiración de activar la cooperación argentino-alemana en el sector de la investigación pesquera conforme al Convenio Básico sobre Cooperación en la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, del 31 de marzo de 1969, y el Acuerdo sobre Cooperación en la Investigación Marina concluido en cumplimiento de dicho Convenio, y

En el deseo de crear las condiciones previstas para la fundación de compañías pesqueras en la República Argentina con participación alemana,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

I. 1. a) Durante el año de cooperación argentino-alemana en el sector de la pesca que estará dedicado a la investigación (año de investigación), el Gobierno de la República Federal de Alemania realizará investigaciones de biología pesquera sobre recursos, así como ensayos de técnicas de captura y de tecnología de elaboración y utilizará para ello el buque de investigación pesquera "Walther Herwig" y/o un buque alemán fletado especialmente, adecuado para fines de investigación.

b) El área de operaciones de ambos buques será la zona de pesca ubicada al sur del paralelo 40 grados S., debiendo respetarse las áreas de veda declaradas y una franja costera de 15 millas contadas a partir de la línea de las más bajas mareas.

c) Los buques mencionados navegarán bajo pabellón alemán. En sus expediciones participarán científicos argentinos.

d) Las disposiciones del presente Capítulo I, independientemente del período de validez del Convenio, solo serán válidas para los doce meses de duración del año de investigación a que se refiere este Capítulo.

2. a) Durante el año de investigación, y conforme al acuerdo simultáneamente concertado entre las empresas alemanas que han de participar en la cooperación alemana-argentina en el sector de la pesca (Grupo Alemán) y los organismos argentinos, se utilizarán dos buques alemanes de captura y elaboración en la zona marítima arriba mencionada.

b) En el transcurso de dicho año, el personal de investigación de esos buques:

— completará los conocimientos de que hasta ahora se disponía sobre recursos pesqueros en el área mencionada en el Capítulo I. 1. b).

— desarrollará técnicas adecuadas de captura y elaboración y — reunirá experiencias acerca de la utilización de pescado capturado.

En estas tareas participarán científicos argentinos y alemanes.

c) Ambos buques de captura y elaboración tendrán derecho durante el año de investigación de navegar bajo pabellón de la República Argentina en lugar de bajo pabellón de la República Federal de Alemania.

3. a) Los costos de la operaciones de los buques descripta en los párrafos 1 y 2 deberán cubrirse con el producto de la pesca.

b) Las remuneraciones corrientes de los científicos y sus auxiliares empleados por los Gobiernos argentino y alemán para fines de investigación, en el cuadro de los párrafos 1 y 2 correrán a cargo de los respectivos Gobiernos.

4. El año de investigación comenzará para los buques mencionados en el párrafo 1 en la fecha que se determine en el acuerdo sobre investigación, para los buques mencionados en el párrafo 2. el año de contrato comenzará análogamente en la forma prevista que el contrato entre el Gobierno de la República Argentina y el Grupo Alemán.

5. Los planes de actividades de los buques mencionados en el párrafo 1. se convendrán entre el Gobierno argentino y el alemán.

El Bundesforschungsanstalt fuer Fischerei Hamburg (Instituto Federal de Investigación Pesquera, Hamburgo) coordinará el programa de los trabajos de investigación con las instituciones de investigación argentinas competentes. Por lo demás la cooperación en el sector de la investigación pesquera se realizará en el marco de los objetivos del Acuerdo por Canje de Notas relativo a colaboración en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico al sector de la investigación del mar, del 1º de diciembre de 1972, que se concertó en cumplimiento del Conveni Básico sobre colaboración en la investigacción científica y en el desarrollo tecnológico cdl 31 de marzo de 1969.

6. El Gobierno de la República Federal de Alemania concederá al Gobierno argentino un préstamo para financiar la construcción de un buque de investigación pesquera. Sobre este punto se especificarán más detalles en un Convenio sobre Cooperación Financiera que se concierta simultáneamente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

7. El Gobierno de la República Federal de Alemania hará además a sus expensas, un estudio sobre la factibilidad de la creación de instalaciones industriales y de otra índole en tierra, en un puerto que habrá de escogerse en la Argentina. Otros detalles sobre este punto se regularán en un acuerdo por Canje de Notas que se concierta simultáneamente.

8. Los buques mencionados en los párrafos 11. y 2. realizarán sus reparaciones, abastecimiento general y aprovisionamiento de combustibles en puertos argentinos, exceptuados casos especiales que habrán de acreditarse.

9. El Gobierno argentino permitirá la labor de los buques especificados en los párrafos 1. y 2. en la zona allí indicada.

10. El Gobierno argentino permitirá que los productos pesqueros elaborados por los buques alemanes sean transportados a la República Federal de Alemania. El Gobierno argentino no se reserva el derecho de destinar el 10% de la producción del Grupo Alemán para el abastecimiento del mercado argentino.

11. Las cuestiones de la comercialización, la exportación, los precios y la distribución de beneficios serán objeto de un acuerdo simultáneamente concluido entre el Grupo Alemán, y los organismos argentinos.

a) El Gobierno Argentino permitirá el trasbordo de la producción del Grupo Alemán a buques cargueros en puertos argentinos, y concederá sin demora, los permisos de exportación. En caso de que sean necesarios almacenajes intermedios, los organismos argentinos no exigirán con tal motivo derechos superiores a los exigidos a las empresas pesqueras argentinas.

b) En el transporte participarán por partes iguales buques de empresas de navegación de la República Argentina y de la República Federal de Alemania, dotados de cámaras frigoríficas.

12. El Gobierno de la República Argentina eximirá del pago de derechos, tasas y demás gravámenes, a las importaciones de accesorios, piezas de repuestos y demás material de equipo y elementos para su normal funcionamiento, que los buques mencionados en los párrafos 1. y deban importar. Esta exención alcanzará, también, a los elementos necesarios para el envasado del producto de la captura o posteriormente pueda, o no, ser elaborado

13. El Gobierno Argentino permitirá el intercambio sin dificultades de científicos alemanes sus auxiliares y de miembros de tripulaciones, así como la entrada, estada, el trabajo y la salida del personal de las empresas navieras para el cuidado de los buques en los puertos y de especialistas para reparaciones.

II. Al término del año experimental de investigación, las empresas del Grupo Alemán, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania decidirán de común acuerdo sobre la prosecución a largo plazo de la cooperación en el sector de la pesca, para la radicación definitiva empresarial en la República Argentina sobre la base de las siguientes disposiciones:

1. — El Gobierno de la República Argentina posibilitará la radicación de las compañías pesqueras según el derecho argentino, con participación o no de capitales nacionales, a elección de las empresas alemanas, para el desarrollo de la pesca.

2. El Gobierno de la República Argentina permitirá la importación exenta de aranceles aduaneros de los buques, accesorios y piezas de repuesto necesarias para alcanzar el cupo de pesca permitido, que ha fijado, en principio, para las empresas mencionadas en el párrafo 1, en 75.000 toneladas de merluza y 25.000 toneladas de otras especies, así como también material de equipo para dichos buques, sirviendo para la evaluación de la radicación definitiva, el proyecto de estudio de factibilidad previsto cumplir en este año experimental.

3. Las compañías pesqueras cuya radicación ha motivado este año de prueba deberán actuar de acuerdo con la legislación nacional que regula la inversión de capitales extranjeros en la República Argentina, sobre la base de los principios de la economía empresarial privada, arrojando a la vez réditos adecuados. Para ello el Gobierno argentino permitirá que:

a) Las compañías pesqueras a fundarse no tendrán otras limitaciones en su pesca que aquéllas que la ley prevé para otras compañías argentinas, debiendo radicarse, sin embrago, al sur del paralelo 40º S

b) Tomará en cuenta, en oportunidad de la evaluación final de los trabajos de investigación pesquera que realiza juntamente con el Gobierno de la República Federal de Alemania, los datos y resultados que asegurando un nuevo conocimiento ampliatorio, permitan aumentar los cupos asignados para una racional explotación.

III. 1. Las Partes Contratantes procurarán el óptimo cumplimiento del presente Convenio. Al hacerlo procederán teniendo en cuenta los intereses de ambas Partes y concediéndose recíprocamente todas las facilidades que fueren menester.

2. Las diferencias entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio se resolverán mediante consultas entre ambos Gobiernos.

3. — El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Argentina una declaración en contrario, en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio.

4. El presente Convenio tendrá aplicación provisional desde el día de su firma y entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación interna.

Hecho en Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares en idiomas castellano y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un conven.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1978.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propone aprobar el "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera", suscripto en Buenos Aires el 24 de abril de 1978.

El citado instrumento viene a completar el esquema jurídico establecido por el Convenio sobre Cooperación en el Sector de la Pesca, para el desarrollo de la industria pesquera argentina. Al respecto, se arregla el monto, condiciones y modalidades operativas del crédito que se compromete a otorgar el Gobierno alemán al Gobierno argentino, destinado al "Buque de investigación pesquera".

La sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña hará posible la pronta entrada en vigor del referido Convenio, que contribuirá a consolidar e intensificar las amistosas relaciones existentes entre los dos países, mediante una cooperación provechosa y duradera en el sector de la pesca.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

LEY Nº 21.926

Buenos Aires, 11 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera", firmado en Buenos Aires el 24 de abril de 1978, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION FINANCIERA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Argentina y la República Federal de Alemania,

En el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación provechosa y duradera en el sector de la pesca,

Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

Con el propósito de cooperar al desarrollo económico y social en la República Argentina,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República Argentina, representado por el Ministerio de Economía Argentino —Secretaría de Estado de Intereses Marítimos— o a otro prestatario elegido conjuntamente por ambos Gobiernos, la posibilidad de contratar con el Kreditanstalt füer Wiederaufbau, Frankfurt/Main, para el Proyecto "Buque de investigación pesquera" un préstamo, hasta la suma de DM 35.000.000 (treinta y cinco millones de Deutsche Mark).

ARTICULO 2

1. El empleo de este préstamo, así como las modalidades de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt füer Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
2. El Gobierno de la República Argentina, en el caso de no ser él mismo el prestatario y el Banco Central de la República Argentina garantizarán frente al Kreditanstalt füer Wiederaufbau todos los pagos en Deutsche Mark, en cumplimiento de los compromisos que el prestatario asuma conforme al párrafo anterior.

ARTICULO 3

El Gobierno de la República Argentina eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes que se perciban en la Argentina al concertarse o ejecutarse los contratos de préstamo mencionados en el artículo 2.

ARTICULO 4

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercaderías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República Argentina permitirá a los pasajeros y suministradores elegir libremente las empresas de transporte y no tomará medida alguna que excluya o dificulte la participación en igualdad de derechos de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, otorgando, en caso dado, las autorizaciones necesarias para la participación de estas empresas.

ARTICULO 5

Los suministros y servicios para proyectos que hayan de financiarse con el préstamo deberán ser sacados a licitación pública limitada al área alemana de aplicación del presente Convenio, a no ser que en un caso particular se estipule otra cosa.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión del préstamo se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlín, a condición de que ellas estén en un nivel de competencia del mercado comercial.

ARTICULO 7

Con excepción de las disposiciones del artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Argentina dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 8

El presente Convenio tendrá aplicación provisional desde el día de su firma y entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación.

Hecho en Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares en idioma castellano y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Designación.

DECRETO Nº 48

Bs. As., 10|1|79.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer su cobertura a los efectos de posibilitar el cometido específico que le compete con la totalidad de sus miembros.

Que el cargo de que se trata se encuentra previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 17.811.

Que en orden a la facultad emergente del artículo 3º de la precitada Ley y lo propuesto por el Ministerio de Economía,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, para completar un período de Ley, al Doctor D. Julio Alberto Paulo Francisco Villar (M.I. 4.249.997), con retención del cargo de que es titular en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO Nº 39

Bs. As., 10|1|79.

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629, del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a personal superior del Ejército de Venezuela, que se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" al personal superior del Ejército de Venezuela: En el grado de Gran

Cruz, al general de división D. Arnaldo Castro, comandante general del Ejército; en el grado de Gran Oficial, al general de división D. Giselo Payarés Arcaya, inspector general del Ejército, y al general de división D. Tomás Abreu Rescaniere, comandante de la Primera División de Infantería, en el grado de Comendador, al coronel D. Lorenzo Martínez Serrano, jefe del Departamento de Ingeniería.

Art. 2º — Promuévese al grado de Gran Oficial al general de brigada del Ejército de Venezuela, D. Fernán Reyes Zumeta, condecorado por Decreto Nº 4.763, del 26 de julio de 1972, en el grado de Comendador.

Art. 3º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.

CULTOS

Reconócese a la Eparquía Santa María del Patrocinio Bonaerense de los Ucranios.

DECRETO
Nº 53

Bs. As., 10/1/79.

VISTO la nota presentada por Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico por la que comunica que el Santo Padre ha elevado al grado y dignidad de Eparquía al Exarcado para los fieles ucranios de rito bizantino residentes en el país, y designado Eparca a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Andrés Sapelak y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Eparca solicita el reconocimiento administrativo de la Eparquía y de las funciones por él ejercidas.

Que habiéndose reconocido al Exarcado y su titularidad por Decreto Nº 92 de fecha 20 de enero de 1969, se trata de reconocer su elevación en grado y dignidad, y la nueva jerarquía de quien la preside.

Que las situaciones indicadas precedentemente no se hallan contempladas en el Acuerdo suscripto entre la República Argentina y la Santa Sede de fecha 10 de octubre de 1966, ratificado por la Ley Nº 17.032.

Que las decisiones de la Santa Sede sobre situaciones no previstas en el citado Acuerdo, requieren el reconocimiento del Estado para poder cumplirse en el territorio de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la Eparquía Santa María del Patrocinio Bonaerense de los Ucranios, grado y dignidad conferidos por el Santo Padre Pablo VI por la Constitución Apostólica "Cumpraeterito" de fecha 24 de abril de 1978 al Exarcado Apostólico para los fieles ucranios de rito bizantino residentes en la República Argentina, reconocido por Decreto Nº 92 de fecha 20 de enero de 1969.

Art. 2º — Reconócese Eparca de la jurisdicción mencionada en el artículo precedente a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Andrés Sapelak en concordancia con la promoción efectuada por el Santo Padre Pablo VI por Bula "Quoniam fidelium" de fecha 24 de abril de 1978.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.

CULTURA

Ratifícase la Resolución MCE Nº 1.008/77.

DECRETO
Nº 36

Bs. As., 10/1/79.

VISTO la Resolución Nº 1.008, del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 23 de diciembre de 1977, por la que se soluciona la situación en que se encontraban los alumnos de quinto año del Colegio Nacional de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires Héctor Jorge Bottoni, Mabel Edith Irigoyen, Silvia del Carmen Lacasa, Marcelo Daniel Magariños, Emma Inés Monterroso, Liliana Noemí Moracci, Mirta Elba Pierdii, Alejandro Horacio Sosa, Diana Vella Vega y Alejandra Cardozo y a la alumna de cuarto año del mismo colegio Alicia Mónica Cesmaline, y

CONSIDERANDO:

Que durante el ciclo básico los alumnos mencionados del quinto año recibieron la enseñanza del idioma francés por lo cual debían ser promovidos al cuarto año con idioma inglés, según así lo establece el plan de estudios vigente, aprobado por Decreto Nº 6.680, del 13 de abril de 1956, pese a lo cual cursaron el idioma italiano en el segundo ciclo.

Que la alumna de cuarto año seño-
- tradicen lo establecido en el plan
rita Cesmaline tenía aprobado primero y segundo año con idioma francés y al pasar a una escuela provincial en Río Mayo (provincia del Chubut), que no contaba con el idioma francés fue inscripta en el tercer año con el idioma inglés, continuando el cuarto año con este idioma.

Que las situaciones expuestas contradicen lo establecido en el plan de estudios vigente, aprobado por Decreto Nº 6.680, del 13 de abril de 1956.

Que dichas situaciones obedecieron a un error de la administración no imputable a los alumnos de que se trata.

Que con tal motivo y a fin de no perjudicar a los citados alumnos el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución Nº 1.008, de fecha 23 de diciembre de 1977, que por tratarse de una excepción a las normas del Decreto Nº 6.680/56 debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.008, del 23 de diciembre de 1977, del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, cuyo texto forma parte del presente decreto, por la que se da validez a los estudios de idiomas cursados por diversos alumnos del Colegio Nacional de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Juan R. Llerena Amadeo.

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

DEUDA PUBLICA

Declárase condonadas diversas deudas de organismos del estado.

DECRETO
Nº 3.210

Bs. As., 29/12/78

VISTO la ayuda financiera federal que en carácter de anticipos a cuenta de las respectivas participaciones locales en los impuestos nacionales se entregó a las jurisdicciones territoriales hasta el 31 de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados por los organismos de la Secretaría de Estado de Hacienda competentes en la materia, surge la imposibilidad de obtener el reintegro de los anticipos entregados.

Que ante tal situación, resulta aconsejable disponer la condonación de las respectivas deudas locales, lo que contribuirá al saneamiento financiero de las jurisdicciones beneficiarias, y permitirá depurar la parte correspondiente del Balance del Tesoro.

Que la condonación que se aconseja está facultada por el artículo 19 de la Ley 21.757 de Presupuesto General de la Nación para el corriente ejercicio financiero fiscal.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con arreglo a las facultades otorgadas por el artículo 19 de la Ley 21.757 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978, declárase condonadas las deudas de la Provincia, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, emergentes de los anticipos que a cuenta de las participaciones locales en los impuestos nacionales sujetos a distribución, les hayan sido eventualmente entregados hasta el 31 de diciembre de 1977.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que, por conducto de la Contaduría General de la Nación, establezca por jurisdicción territorial el monto definitivo de cada una de las obligaciones que se condonen y efectúe todas las operaciones contables que resulten necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación tomarán la intervención que les compete.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

DUELO

Declárase día de duelo nacional el del sepelio del presidente Argelino.

DECRETO
Nº 3.216

Bs. As., 29/12/78

VISTO que el 27 de diciembre de 1978 ha fallecido en la Ciudad de Argel el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de la Revolución de la República Argelina Democrática y Popular, D. Houari Boumedienne, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno argentino participa con hondo pesar del duelo que aflije a la Nación amiga por tan sensible desaparición.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase duelo nacional el día del sepelio del Excelentísimo señor Presidente de la República Argelina Democrática y Popular, D. Houari Boumedienne.

Art. 2º — La bandera nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Nación, así como en las unidades del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se impartirán instrucciones al representante de la República acreditado ante dicho Gobierno, Embajador D. Andrés G. Ceustermans para que, en representación del Gobierno argentino, asista a las exequias y honras póstumas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

David R. H. de la Riva
Carlos W. Pastor

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

Asígnase un área de exploración y explotación.

DECRETO
Nº 43

Bs. As., 10/1/79

VISTO el Expediente Reservado número 55.015/78, de la Secretaría de Estado de Energía, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, solicita asignación de área, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Sociedad del Estado solicitó dicho otorgamiento para exploración en el área CMA-10 en la Plataforma Continental, con motivo de su próximo llamado a licitación para exploración y eventual explotación;

Que dichos llamados a licitación responden al programa petrolero propuesto por la Secretaría de Estado de Energía;

Que los trabajos a realizar resultan técnicamente aceptables, pudiendo constituir un valioso aporte para el hallazgo de hidrocarburos en el mar;

Que la asignación del área peticionada de acuerdo a lo normado por el artículo 11, de la Ley Nº 17.319, permitirá la realización de los trabajos que se liciten con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 21.778;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, el área de exploración y eventualmente de explotación identificada como Cuenca Marina Austral Diez (CMA-10) en el mar de la Plataforma Continental y circunscripta de acuerdo al siguiente detalle por coordenadas Gauss-Krüger:

Esquinero	X	Y
1	4.282.836	2.639.643
2	4.246.693	2.637.66[illegible]
3	4.250.900	2.516.700
4	4.281.500	2.501.400
5	4.285.350	2.201.400

Art. 2º — Fíjase en siete (7) años la duración del plazo para las tareas de exploración que se computarán a partir de la fecha de vigencia legal del contrato resultante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz

EXPORTACIONES

Normas para las exportaciones de diversos vehículos.

DECRETO
Nº 40

Bs. As., 10/1/79.

VISTO el expediente Nº 10.409/78 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, lo establecido por los artículos 132 y 140 ter. de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible reglamentar las salidas temporales de vehículos y/o rodados hacia el exterior con fines turísticos, propiedad de personas residentes con carácter permanente en el país, estableciendo un régimen especial, ágil y actual, omnicomprensivo de las variadas situaciones que refleja la realidad, que facilite la operativa conducente a su desplazamiento, sobre todo en zonas de frontera y contemple plazos acordes con tales finalidades.

Que dado el grado de evolución que experimentan las operaciones y la necesidad permanente de introducir innovaciones adecuadas en las mismas, corresponde se faculte a la Administración Nacional de Aduanas, por ser el organismo competente, para que proceda a reglamentar la aplicación de lo dispuesto en el presente.

Que es necesario exceptuar de las disposiciones del presente a las situaciones reguladas por los artículos 139 y 140 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, que se rigen por sus respectivas reglamentaciones, como asimismo, la reglada por los artículos 122 a 127 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1941.

Que por otra parte los mencionados artículos 132 y 140 ter. facultan al Poder Ejecutivo para adoptar la medida que se propicia en el sentido de disponer exenciones o reducciones al pago de gravámenes en concepto de servicio de estadística y de los impuestos que gravan las salidas temporales de mercaderías.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Podrán exportarse temporalmente por un plazo de trescientos sesenta (360) días los automóviles con o sin acoplado para turismo, casa rodante o trailer, motocicletas con o sin sidecars, motonetas y motobicicletas, propiedad de personas residentes con carácter permanente en el país, siendo automáticamente prorrogados hasta ese término los plazos menores concedidos por la Administración Nacional de Aduanas que no hayan vencido; quedando eximidos de la exigencia previa de constituir garantías que aseguren el pago de los derechos y servicios que correspondan y por el ingreso y negociación de las divisas, en el supuesto del no retorno de la unidad dentro del plazo establecido, bajo el compromiso formal del interesado, de su efectivo cumplimiento.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente las situaciones regladas por los artículo 139 y 140 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, y la de los artículos 122 a 127 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1941.

Art. 3º — Facúltase a la Administración Nacional de Aduanas para que proceda a reglamentar la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

FUERZAS ARMADAS

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Modifícase la Ley Nº 19.101

DECRETO
Nº 40
Bs. As., 10|1|79

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Area de Material Córdoba, dependiente de la Fuerza Aérea, diseña, calcula, fabrica y desarrolla integramente paracaídas de uso personal, que en diversas oportunidades y circunstancias son para provisión de las Fuerzas Armadas.

Que los paracaídas prototipos son sometidos a un régimen especial de ensayos mediante lanzamientos personales según normas nacionales e internacionales que rigen la materia, a fin de darles una aptitud definitiva, y el certificado de homologación correspondiente.

Que dichos lanzamientos de ensayo, ejecutados por personal de paracaidistas militares permiten lograr los datos y características técnicas, performances y cualidades necesarias para la aptitud del prototipo y su posterior fabricación en serie.

Que el carácter experimental del material utilizado en los lanzamientos mencionados en el considerando precedente, significa un evidente riesgo para el personal interviniente.

Que en consecuencia, debe propiciarse la medida administrativa correspondiente, incluyendo el Suplemento por Prueba de Paracaídas en la Reglamentación pertinente de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, conforme la facultad conferida por el artículo 57 inciso 4º de la citada ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como apartado 1) del inciso 1º) del Artículo 2.405 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, el siguiente:

"1) Suplemento por prueba de paracaídas:

1. Es el que tiene derecho a percibir el personal de paracaidistas militares, inscripto en el Registro correspondiente, designado por el Grupo Fabricación del Area de Material Córdoba, para ejecutar un Plan de Lanzamiento de Ensayo ordenado.
2. A los fines de la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, la ejecución de un Plan de Lanzamiento de Ensayo, comprende la realización de los siguientes tipos de lanzamientos:
   a) Los realizados en paracaídas prototipos de uso personal a fin de lograr su puesta a punto, determinación de performances y cualidades y aptitud definitiva para su producción en serie.
   b) Los realizados en paracaídas en serie, a fin de determinar su aptitud para el uso personal de tripulaciones en las Brigadas Aéreas, personal de combate de las unidades de las Fuerzas Armadas y para actividades deportivas y/o civiles de los aeroclubes.
3. El suplemento será percibido en forma mensual por el personal que figura en el párrafo 1, siempre que cumpla con las siguientes exigencias:
   a) Realizar un lanzamiento mensual o dos bimestrales como mínimo, de los tipos de Lanzamientos de Ensayo, que figuran en el párrafo anterior.
   b) En el desempeño de funciones específicas de su especialidad, efectuar los lanzamientos que prevé el apartado c) (Suplemento de Lanzamiento).
4. A los efectos del cumplimiento de las exigencias establecidas en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los bimestres naturales del año.
5. Asignaciones: La asignación que se liquide al personal en concepto de Suplemento por Prueba de Paracaídas, se ajustará a los porcentajes del haber mensual, definido en el Artículo 2401, inciso 3º) de la presente reglamentación que figura en el Anexo 6".

Art. 2º — El apartado 1) de la norma reglamentaria citada en el artículo 1º, pasa a ser j).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.
José A. Martínez de Hoz.

REGLAMENTACION DEL CAPITULO IV - HABERES - DEL TITULO II - PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR Nº 19.101

Anexo 6

SUPLEMENTO POR PRUEBA DE AERONAVES Y PARACAIDAS

Oficiales Superiores	16,5 %
Oficiales Jefes	18 %
Oficiales Subalternos	21 %
Suboficiales	22,5 %

IMPUESTOS

Sustitúyese un artículo al Decreto Nº 499|74.

DECRETO
Nº 41
Bs. As., 10|1|79

VISTO lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977, y teniendo en cuenta los montos límites fijados por el artículo 25 del Decreto Nº 499 del 13 de agosto de 1974 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se estima procedente la adecuación de los montos límites de operaciones a partir de los cuales resulta obligatoria la inscripción de los responsables en el impuesto al valor agregado, en tanto tal ajuste no obste a la efectiva aplicabilidad del gravamen.

Que, a los fines de un más eficiente funcionamiento del tributo, dicha adecuación debe compadecerse con un paulatino incremento de la masa de contribuyentes inscriptos, teniendo presente el objetivo de neutralidad que oportunamente informara la implantación del gravamen.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 25 del Decreto Nº 499 del 13 de agosto de 1974 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 25. — Los límites a que se refiere el inciso b) del artículo 17 de la Ley serán:

a) De treinta y seis millones de pesos ($ 36.000.000) por ejercicio fiscal anual, para los responsables indicados en el inciso a) del artículo 4º de la ley, por sus ventas netas totales gravadas de bienes que no hubieran sometido directamente o por intermedio de terceros a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones, salvo el simple fraccionamiento o embalaje realizados con fines de venta.

b) De dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000), por ejercicio fiscal anual, para los responsables de hechos imponibles indicados en el apartado 15 de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley, por sus operaciones netas totales gravadas;

c) De tres millones seiscientos mil pesos ($ 3.600.000) por ejercicio fiscal anual, para los responsables no comprendidos en los incisos precedentes y los demás a que hace referencia el inciso b) del artículo 17 de la Ley, por sus operaciones netas totales gravadas.

Cuando se tratare de ejercicios no anuales se computarán los límites en la proporción correspondiente.

En caso de realizarse operaciones comprendidas en más de un inciso será de aplicación a la totalidad de las mismas el límite menor resultante de los incisos involucrados.

Art. 2º — La sustitución dispuesta en el artículo anterior tendrá efectos:

a) Tratándose de responsables inscriptos que deseen optar por la calidad de responsables no inscriptos: para el cómputo de los dos (2) ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel para el que se efectúa la opción, a los que se refiere el inciso b) del artículo 17 de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977;

b) En los casos en que sea de aplicación lo previsto en la última parte del artículo 27 del Decreto Nº 499 del 13 de agosto de 1974 y sus modificaciones: para los ejercicios iniciados a partir del día 1º del segundo mes inmediato anterior al de publicación del presente en el Boletín Oficial;

c) En los demás casos en que pudiera efectuarse la opción por la calidad de responsable no inscripto: para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1º del mes siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial, respecto del cómputo del período inmediato anterior a que alude la primera parte del inciso b) del artículo 17 de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

IMPUESTOS

Sustitúyese un artículo del Decreto Nº 359|78.

DECRETO
Nº 44
Bs. As., 10|1|79

VISTO el Expediente Nº 95.060|78, de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, por el cual se propicia la exención del Impuesto de Sellos a los aumentos de las cuotas de azúcar exportable, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con las políticas seguidas por el Superior Gobierno de la Nación en relación a las exportaciones de azúcar, como se manifestó en los considerandos del Decreto Nº 359|78, se estima indispensable incluir en la exención del Impuesto de Sellos, a los contratos celebrados o que se celebren con el fin de exportar los incrementos de los cupos de azúcar para los años 1977 y 1978;

Que a este respecto, se hace indispensable sustituir el texto del artículo 2º, del Decreto Nº 359|78, por otro que en su texto incluya, en la exención que disponga, a todos los supuestos de contratos celebrados o que se celebren con el fin de exportar azúcar, conforme con el régimen instaurado por la Resolución Nº 795|76, del Ministerio de Economía, como, asimismo, los aumentos de las cuotas autorizadas a exportar;

Que se han dado las razones económicas para que se haga uso de las facultades que acuerda el segundo párrafo, del artículo 50, de la ley del Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1977;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º, del Decreto Nº 359|78, por el siguiente: "Exímese del Impuesto de Sellos a los contratos celebrados o que se celebren con el fin de exportar azúcar, conforme con el régimen instaurado por la Resolución Nº 795|76, del Ministerio de Economía, como, asimismo, los aumentos de los cupos autorizados a exportar, por dicha resolución, que se formulan posteriormente a la misma".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

IMPUESTOS

Modifícase el Decreto 8.626|72, modificado por el Decreto 643|76.

DECRETO
Nº 3.[illegible]
Bs. As., 2[illegible]|12|78

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones de la Ley Nº 21.911 se establecieron modificaciones a las normas relativas a la elaboración de las tablas de actualización de valores que debe confeccionar y publicar la Dirección General Impositiva a los fines del impuesto a las ganancias;

Que en virtud de dichas modificaciones las tablas mencionadas contendrán valores mensuales para los Veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestres calendarios— para los Cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos, siempre sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general;

Que la nueva estructura de las tablas se adecua en forma directa al régimen de actualización del valor resi-


19790116

dual de los bienes a los fines de la aplicación del régimen de la Ley Nº 19.742 —de actualización anual de los valores contables— no siendo por lo tanto necesario efectuar corrección alguna de los índices respectivos;

Que, en consecuencia, resulta necesario introducir las modificaciones pertinentes al Decreto Nº 8.626/72 —modificado por el Decreto Nº 643/78— con el objeto de ajustar las disposiciones de su artículo 3º, para compatibilizarlas con el nuevo régimen vigente para el impuesto a las ganancias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 8.626/72 (Boletín Oficial 18/12/72) modificado por el Decreto Nº 643/78 (Boletín Oficial 23/3/78), en la siguiente forma.

a) Sustitúyense los Tres (3) primeros párrafos por el siguiente:

A los fines de la actualización del valor residual de los bienes, deberá considerarse la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, de acuerdo con lo que indique, para el mes al que corresponda la fecha de cierre del respectivo ejercicio, la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva en virtud de lo establecido por el artículo 82 de la Ley de impuestos a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

b) Sustitúyese en el último párrafo la expresión "utilizando a esos efectos el índice de precios al por mayor, nivel general" por la expresión "utilizando a esos efectos el índice mencionado en el primer párrafo".

Art. 2º — El presente decreto será de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 26 de diciembre de 1978, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.

IMPUESTOS

Modifícase el Decreto Nº 2.126/74.

DECRETO
Nº 3.212
Bs. As., 29/12/78.

VISTO las modificaciones introducidas a las leyes de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, de sellos y al valor agregado por la Ley Nº 21.911, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de ello, resulta menester adecuar las normas reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de contemplar otros aspectos que hacen a la determinación de los distintos tributos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el decreto reglamentario Nº 2.125 del 30 de diciembre de 1974 y sus modificaciones de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Incorpórase como sexto y séptimo párrafos del artículo 22, los siguientes:

Los quebrantos no compensados susceptibles de ser utilizados en ejercicios futuros se actualizarán mediante la aplicación del índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la Ley, referido al mes de cierre del período fiscal en que se originó el quebranto, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

Los quebrantos existentes al cierre del último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad al 1º de enero de 1978 se actualizarán aplicando el índice mencionado en el párrafo anterior referido al mes de diciembre de 1977, salvo cuando se trate de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 21.894 en cuyo caso corresponderá aplicar dicho índice referido al mes de diciembre de 1978.

2. —Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 28 la expresión "alcanza a los intereses percibidos por los tenedores de títulos", por la expresión "alcanza al importe de las actualizaciones e intereses obtenidos por los tenedores de títulos".

3. Modifícase el artículo 74, de la siguiente forma:

a) Sutitúyese en el sexto párrafo la expresión "de conformidad a las disposiciones del artículo 57 de la ley, el índice a aplicar será referido al año o trimestre" por la expresión "de conformidad a las disposiciones del artículo 57 de la ley, el índice a aplicar será el referido al año, trimestre o mes".

b) Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

Los contribuyentes comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 48 de la ley, a partir del primer ejercicio fiscal que cierren desde el 1º de enero de 1979, inclusive, o desde el 1º de enero de 1978 inclusive, según corresponda, deberán actualizar el costo computable con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo incorporado a la ley por el punto 3, del artículo 1º de la ley Nº 21.894. Cuando se trate de la enajenación de inmuebles, cuyas obras en curso en virtud de no haber sido destinadas al activo fijo de la empresa hubieran integrado el activo computable a los fines del ajuste, el costo computable de la construcción deberá actualizarse aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes en cuyo transcurso se operó la finalización de la misma.

4. Modifícase el artículo 79, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 61 de la ley, la opción referida en el mismo deberá manifestarse dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio en que se produzca la venta del bien, y de acuerdo con las formalidades que al respecto establezca la Dirección General Impositiva. — Cuando se opte por afectar la ganancia obtenida en la venta de un bien al costo de otro bien adquirido con anterioridad, realizándose ambas operaciones —adquisicón y venta— en ejercicios fiscales distintos, la amortización en exceso practicada por el bien de reemplazo deberá reintegrarse al balance impositivo en el ejercicio fiscal en que se produzca la venta del bien reemplazado, debiendo actualizarse el importe respectivo aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes de cierre del período fiscal en que se efectuó la deducción excesiva, según la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda efectuar el reintegro.

b) Sustitúyese en el cuarto párrafo la expresión "la utilidad obtenida por la enajenación de aquél deberá imputarse al ejercicio" por la expresión "la utilidad obtenida por la enajenación de aquél, debidamente actualizada, deberá imputarse al ejercicio".

c) Sustitúyese en el quinto párrafo la expresión "y el excedente de la utilidad o la proporción de la misma que, en virtud del importe reinvertido, no resulte afectada, estará sujeto al pago del gravamen" por la expresión "y el excedente de la utilidad o la proporción de la misma que en virtud del importe reinvertido no resulte afectada, ambos debidamente actualizados, estará sujeto al pago del gravamen".

d) Incorpóranse como sexto, séptimo y octavo párrafos, los siguientes:

A los efectos de verificar si el importe obtenido en la enajenación de inmuebles afectados a explotación ha sido totalmente reinvertido deberá compararse el importe invertido en la adquisición con el que resulte de actualizar el correspondiente a la enajenación aplicando el índice mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes de la enajenación, —según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la adquisición del bien o bienes de reemplazo.

Cuando se opte por afectar la ganancia obtenida en la venta de un inmueble afectado a la explotación al costo de otro bien adquirido con anterioridad a los fines previstos en el párrafo anterior deberá compararse el importe obtenido en la enajenación con el que resulte de actualizar el monto invertido en la adquisición, sobre la base de la variación operada en el referido índice entre el mes en que se efectuó la adquisición y el mes de enajenación de los respectivos bienes.

En los casos en que el reemplazo del inmueble afectado a la explotación se efectúe en la forma prevista en el segundo y tercer párrafo de este artículo, la comparación —a los mismos efectos— se realizará entre el importe obtenido en la enajenación debidamente actualizado hasta el mes en que se concluyan las obras [illegible] y el [illegible] to de la suma de los importes [illegible] efectuados debidamente actualizados [illegible] de la inversión hasta el mes de terminación de tales obras.

5. Sustitúyese el artículo 91, por lo siguiente:

Art. 91. — A los fines establecidos por el artículo 68 de la ley, la amortización impositiva anual para compensar el agotamiento de la sustancia productora de la renta se obtendrá de la siguiente forma:

1. Se dividirá el costo atribuible a las minas, canteras, bosques y otros bienes análogos más, en su caso, los gastos incurridos para obtener la concesión, por el número de unidades que se calcule extraer de tales bienes. El importe obtenido constituirá el valor unitario de agotamiento.
2. El valor unitario de agotamiento se multiplicará por el número de unidades extraídas en cada ejercicio fiscal,
3. Al valor calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido a la fecha de inicio de la extracción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. El importe así obtenido será la amortización anual deducible.

A los efectos precedentes, el contribuyente deberá calcular previamente el contenido probable del bien, el que estará sujeto a la aprobación de la Dirección. Cuando posteriormente se compruebe que la estimación es evidentemente errónea, se admitirá el reajuste del valor unitario de agotamiento, el que regirá para lo sucesivo.

En ningún caso el total de deducciones, sin actualizar, que prevé este artículo, podrá superar el costo real del bien.

Cuando la naturaleza de la explotación lo aconseje, la Dirección podrá autorizar otros sistemas de amortización que sean técnicamente justificados y estén referidos al costo del bien agotable.

Las disposiciones de este artículo no obstan el ajuste del valor de costo atribuible al terreno, por aplicación de los índices a que se refiere el artículo 57 de la ley en los casos de venta de los inmuebles productores de la ganancia.

6. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 121 la expresión "Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles" por la expresión "Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente, debidamente actualizados, serán deducibles".

7 Sustitúyese en el quito párrafo del artículo 122 la expresión "Los excedentes de las donaciones efectuadas en un ejercicio fiscal" por la expresión "Los excedentes, debidamente actualizados, de las donaciones efectuadas en un ejercicio fiscal".

8. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 123 la expresión "Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles" por la expresión "Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente, debidamente actualizados, serán deducibles".

9. Modifícase el artículo 124, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente:

En ambos casos será de aplicación el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha del siniestro.

b) Sustitúyese el segundo párrafo del apartado a) del cuarto párrafo, por el siguiente:

De no efectuarse el reemplazo o iniciarse la reconstrucción dentro del plazo indicado, el beneficio se imputará al ejercicio fiscal en cuyo transcurso haya vencido el mismo o en su caso, aquél en que se hubiera desistido de realizar el reemplazo. El importe respectivo deberá actualizarse aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se determinó la utilidad afectada, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal en que corresponda imputar la ganancia.

10. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 143, por el siguiente:

Cuando de conformidad a lo establecido en el sexto párrafo del citado artículo corresponda reintegrar al balance impositivo las deducciones oportunamente practicadas la actualización de los respectivos importes deberá calcularse aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley referido al mes de [illegible] del período fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de [illegible] fiscal en que corresponda [illegible] el reintegro.

11. [illegible] en el último párrafo [illegible] el inciso [illegible] del Decreto [illegible] de 1978 la palabra "octubre" por la palabra "septiembre".

12. Sustitúyese en el inciso b) del artículo incorporado por el inciso j) del punto 44. del artículo 1º del Decreto Nº 830 del 13 de abril de 1978, la expresión "En los casos en que esta condición (ventas de más de 50 lotes) se verifique en más de un período fiscal, corresponderá el pago del gravamen sobre las utilidades obtenidas, debiendo el contribuyente presentar o rectificar su o sus declaraciones juradas, incluyendo el resultado atribuible a cada ejercicio, dentro del plazo en que corresponda la presentación de la declaración relativa al ejercicio fiscal en que esta condición se verifique" por la expresión "En los casos en que esta condición (ventas de más de 50 lotes) se verifique en más de un período fiscal, el contribuyente deberá presentar o rectificar su o sus declaraciones juradas incluyendo el resultado atribuible a cada ejercicio e ingresar el gravamen dejado de oblar con más la actualización que establece la Ley Nº 11.683, sin perjuicio de los intereses y demás accesorios que corresponda, dentro del plazo fijado para la presentación de la declaración relativa al ejercicio fiscal en que la referida condición se verifique".

13. Modifícase el artículo incorporado por el inciso v) del punto 44. del artículo 1º del Decreto Nº 830 del 13 de abril de 1978, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el cuarto párrafo, por el siguiente:

Si dentro del ejercicio en que se efectuó la deducción o en los tres (3) siguientes se realizaran o desafectaran bienes comprendidos en el régimen a que se refiere este artículo, corresponderá reintegrar al balance impositivo del ejercicio en que tal hecho ocurra las deducciones oportunamente practicadas, debiendo actualizarse los importes respectivos aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

b) Sustitúyese en el séptimo párrafo la expresión "debiendo actualizarse el importe respectivo teniendo en cuenta la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectuó la deducción y el mes de cierre del respectivo ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro" por la expresión "debiendo actualizarse el importe respectivo aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro".

c) Incorpóranse a continuación del último párrafo, los siguientes:

A los efectos de establecer el importe de las deducciones a computar deberá actualizarse el monto autorizado por el organismo interviniente para cada rubro de inversión deducible aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes en que se autorizó dicho monto, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectivice la inversión respectiva.

Cuando el proceso de recuperación de las tierras exigiera, con relación a un determinado rubro de inversión deducible, la realización de inversiones por períodos superiores a un (1) mes, el importe de deducción computable estará dado por el monto autorizado, debidamente actualizado, para el mes de comienzo de la inversión. Si en virtud de las sumas invertidas durante dicho mes resultara un porcentaje del referido monto sin absorber, el importe a computar en los meses siguientes resultará de aplicar el porcentaje sucesivamente restante sobre el monto autorizado, debidamente actualizado para el mes o meses en que se efectivice el remanente de inversiones respectivas.

Las deducciones a computar no podrán superar el importe de las inversiones efectivamente realizadas por cada rubro de inversión deducible ni el monto original autorizado, debidamente actualizado de acuerdo con las normas de los párrafos precedentes.

14. Sustitúyese en el cuarto párrafo del artículo incorporado por el inciso w) del punto 44 del artículo 1º del Decreto número 830 del 13 de abril de 1978, la expresión "la actualización que el mismo establece deberá calcularse teniendo en cuenta la variación en el índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal

en que se efectuó la deducción y el mes de cierre del respectivo ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro", por la expresión "la actualización que el mismo establece deberá calcularse aplicando el índice de actualizacin mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro".

15. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo incorporado por el inciso z) del punto 44. del artículo 1º del Decreto número 830 del 13 de abril de 1978, la expresión "Tratándose de inversiones posteriores al 6 de abril de 1976, los respectivos importes deberán ser actualizados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 21.281" por la expresión "Tratándose de inversiones posteriores al 6 de abril de 1976, los respectivos importes deberán reintegrarse debidamente actualizados".

16. Sustitúyese en el artículo incorporado por el inciso a') del punto 44. del artículo 1º del Decreto Nº 830 del 13 de abril de 1978, la expresión "Tratándose de inversiones posteriores al 6 de abril de 1976, los respectivos importes deberán ser actualizados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 21.281" por la expresión "Tratándose de inversiones posteriores al 6 de abril de 1976, los respectivos importes deberán reintegrarse debidamente actualizados".

17. Incorpórase, como disposición transitoria, el siguiente artículo:

Artículo . — Los establecimientos ganaderos que valúan sus existencias mediante el método denominado "costo estimativo" o "precio fijo" podrán actualizar el valor de los inventarios finales de hacienda correspondientes al primer ejercicio fiscal que cierren a partir del 1º de enero de 1979 inclusive, con efectos fiscales a la fecha de cierre de ese ejercicio, de conformidad a las normas del presente artículo.

La nueva valuación se practicará sobre la base del promedio de los precios de venta, menos gastos directos de venta, obtenidos en las ventas efectuadas durante el último mes del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, de la categoría de hacienda más vendida. Para las restantes categorías el valor se establecerá por aplicación de la tabla de índices de relación anexa al Decreto Nº 6.856/67, reglamentario de la Ley Nº 17.335.

Si no se hubieran realizado ventas en el mencionado período o éstas no fueran representativas, el avalúo se establecerá a base del precio en plaza, menos gastos directos de venta, obtenido por explotaciones similares dentro de la zona durante el referido mes.

La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias pertinentes para el ejercicio de la opción que se dispone por el presente artículo.

Art. 2º — Modifícase el decreto reglamentario Nº 142 del 21 de enero de 1977 y sus modificaciones de la Ley de impuesto sobre los beneficios eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el inciso c) del artículo 5º la expresión "y a los bienes muebles amortizables" por la expresión "y a los demás bienes muebles amortizables".
2. Modifícase el artículo 8º en la siguiente manera:
   a) Sustitúyese el inciso a), por el siguiente:
      a) Cuando se opte por el precio de adquisición, desde el año, trimestre o mes de la compra, según corresponda, inclusive;
   b) Sustitúyese el inciso c), por el siguiente:
      c) Cuando se trate de mejoras no incluídas en los valores a los que se refieren los incisos anteriores, desde el año, trimestre o mes, según corresponda, en los que se hayan efectuado las respectivas inversiones, inclusive.

3. Incorpórase como último párrafo del artículo 12, el siguiente:

Los importes a deducir a que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizados aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 12 de la ley, referido a la fecha en que se efectuó el pago o la inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de la transferencia. En el caso de las mejoras, a fin de determinar el importe a computar, deberán aplicarse —de corresponder— las disposiciones del penúltimo párrafo del artículo 4º de este reglamento.

4. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 14 por el siguiente:

[illegible] los casos de disolución de sociedades (excluídas las comprendidas en el artículo 69 de la ley del impuesto a las ganancias), la diferencia entre el valor reconocido a los bienes cuya transferencia se encuentre alcanzada por el gravamen adjudicados a cada uno de los socios, y el monto de su haber patrimonial determinado de acuerdo con las normas del impuesto sobre los capitales al momento de la adjudicación, se halla sujeta al pago del impuesto en el año fiscal en que tenga lugar tal acto.

5. Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15. — Cuando un socio transfiera su cuota o participación social, en los casos en que el resultado de dicha transferencia se encuentre alcanzado por el gravamen, la diferencia entre el valor asignado para la transferencia y el monto de su haber patrimonial determinado de acuerdo con las normas del impuesto sobre los capitales al momento de la transferencia, se considerará beneficio sujeto al impuesto en el año fiscal en que dicho acto tenga lugar.

6. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 17 la expresión "corresponderá el pago del impuesto dejado de oblar dentro de los tres (3) meses de habérsele dado otro destino" por la expresión "deberá presentarse o rectificarse la declaración jurada e ingresarse el impuesto dejado de oblar, debidamente actualizado, con más los intereses y accesorios que correspondan, dentro de los tres (3) meses de habérsele dado otro destino".

7. Modifícase el artículo 19, de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación del primer párrafo, el siguiente:

Si ejercida la opción no se adquiriera el bien de reemplazo dentro del plazo establecido, deberá presentarse o rectificarse la declaración jurada e ingresarse el impuesto dejado de oblar, debidamente actualizado, con más los intereses y accesorios que correspondan, dentro de los tres (3) meses de producido el vencimiento del referido plazo.

b) Sustitúyese en el tercer párrafo la expresión "deberá presentarse la declaración jurada determinando el gravamen dejado de oblar y hacerse efectivo el mismo, dentro de los tres (3) meses de habérsele dado otro destino" por la expresión "deberá presentarse o rectificarse la declaración jurada e ingresarse el gravamen dejado de oblar, debidamente actualizado con más los intereses y accesorios que correspondan, dentro de los tres (3) meses de habérsele dado otro destino".

8. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 23 por el siguiente:

Si ejercida la opción no se adquiriera el bien de reemplazo dentro del plazo establecido por la ley, deberá presentarse o rectificarse la declaración jurada e ingresarse el gravamen dejado de oblar, debidamente actualizado, con más los intereses y accesorios que correspondan dentro de los tres (3) meses de producido el vencimiento del referido plazo.

9. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo incorporado por el inciso b) del punto 7. del artículo 1º del Decreto número 3.956 del 29 de diciembre de 1977, la expresión "los quebrantos originados en la quinta categoría del impuesto a las ganancias podrán" por la expresión "los quebrantos originados en la quinta categoría del impuesto a las ganancias debidamente actualizados, podrán".

10. Incorpórase, como disposición transitoria, el siguiente artículo:

Artículo — Los quebrantos existentes al 1º de enero de 1978 que resulten compensables de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la ley, se actualizarán mediante la aplicación del índice de actualización mencionado en el artículo 12 de la misma referido al mes de diciembre de 1977, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la operación que los absorba.

Art. 3º — Modifícase el decreto reglamentario Nº 1.692 del 13 de agosto de 1976 y sus modificaciones de la Ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 7º, por el siguiente:

La Dirección General Impositiva actualizará mensualmente el importe citado en el párrafo precedente aplicando el índice de actualización mencionado en el art. 17 de la ley referido al mes de junio de 1976, que indique para cada mes la tabla respectiva.

2. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 8º la expresión "En el caso en que no se cumpliera este último requisito, deberán devolver al Fisco los importes reintegrados, sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder" por la expresión "En el caso en que no se cumpliera con este último requisito deberán devolver al Fisco los importes reintegrados con más la actualización que establece la Ley Nº 11.683 calculada desde el mes en que se recibió el reintegro todo ello sin perjuicio de las sanciones, intereses y demás accesorios que pudieran corresponder".

3. Sustitúyese el último párrafo del artículo 12, por el siguiente:

La rebaja se encuentra referida exclusivamente al valor del terreno y sólo procederá en los casos en que la explotación del predio sea efectuada en forma directa por el contribuyente.

Art. 4º — Modifícase el decreto reglamentario Nº 2.804 del 5 de noviembre de 1976 y sus modificaciones de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

La Dirección General Impositiva actualizará anualmente el importe citado en el párrafo anterior sobre la base de la variación experimentada en el índice de actualización mencionado en el artículo 15 de la ley durante el período fiscal al que se refiere la liquidación del gravamen.

2. Sustitúyese el artículo incorporado por el inciso e) del punto 4. del artículo 1º del Decreto Nº 3.255 del 21 de octubre de 1977 por el siguiente:

Art. — La actualización a que se refieren los artículos 15 de la ley y 6º de este reglamento se efectuará anualmente, a partir del período fiscal 1976 inclusive, teniendo en cuenta la variación operada en el índice de actualización mencionado en el citado artículo de la ley entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario al que corresponda el período fiscal de liquidación del gravamen.

Art. 5º — Modifícase el decreto reglamentario Nº 72 del 24 de octubre de 1973 de la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Art. 7º — Las dudas que se susciten sobre la aplicación o interpretación de las normas legales y reglamentarias del impuesto serán resueltas por la Dirección siempre que versen sobre situaciones reales y se planteen con relación a casos concretos o que revistan interés general.

El juez administrativo evacuará las consultas sin más trámite, teniendo a la vista los documentos del caso y/o las informaciones necesarias para su consideración.

2. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

Art. 8º — La formulación, trámite y resolución de las consultas se ajustará a las siguientes normas:

a) Se presentarán ante la Direccion o bien se remitirán por correo, por carta certificada con aviso de retorno, dentro de los términos establecidos para el pago del impuesto, acompañándose copia fiel certificada del instrumento o del registro contable en su caso.
b) Si la documentación está redactada en lengua extranjera, será indispensable acompañar la versión en idioma nacional hecha por traductor público.
c) La resolución será comunicada al interesado o interesados mediante carta certificada con aviso de retorno. Si se tratara de documentos u operaciones presentados en las condiciones del inciso a) que deben satisfacer impuesto, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para el pago de éste, con más la actualización que establece la Ley Nº 11.683, sin multa. Si correspondiere multa, se aplicarán las disposiciones del artículo 76 de la mencionada ley.
d) El juez administrativo podrá disponer, si lo considera conveniente, que la contestación a la consulta sea notificada a todos los firmantes del documento y demás responsables que no la hubieran formulado.
e) Contra las resoluciones que se dicten en las consultas que versen sobre casos concretos, los interesados podrán interponer los recursos de reconsideración o apelación que autoriza el artículo 78 de la Ley Nº 11.683. La articulación de los mismos no interrumpe el curso de la actualización del impuesto.
f) No interponiéndose en término alguno de los recursos a que se refiere el inciso anterior, la resolución dictada se tendrá por firme y la falta de comprobación de pago del impuesto que la Dirección hubiera determinado al evacuar la consulta será considerada, en su caso, omisión de impuesto. La resolución que se dictare con respecto a esta infracción será susceptible de los recursos que autoriza el artículo 78 de la Ley Nº 11.683. En este caso la Dirección quedará habilitada para perseguir el cobro del impuesto adeudado independientemente de la multa aplicable.
g) Las resoluciones que recaigan en las consultas de interés general serán susceptibles del recurso de reconsideración para ante el órgano superior inmediato jerárquico del jefe de la respectiva dependencia fiscalizadora, con funciones de juez administrativo.

   Será facultativo del Director General imprimir a estas consultas, de oficio o a petición de parte y en cualquier etapa de las actuaciones, el trámite previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683. Las decisiones que adopte en cuanto a la tramitación o no del caso por esta vía, no serán susceptibles de recurso alguno.
h) A todos los efectos legales los términos comenzarán a correr desde la última notificación.

3. Incorpórase a continuación del artículo 9º, el siguiente:

Art. — La presentación de los documentos en consulta podrá efectuarse sin perjuicio de que los interesados procedan a la habilitación de los documentos respectivos dentro de los plazos fijados a tal efecto por la Dirección, con el impuesto que consideren procedente. En tales supuestos la actualización que pudiere corresponder se calculará sobre la diferencia de impuesto resultante del pronunciamiento que se dicte, pudiendo ser ingresada dicha diferencia sin multa con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8º inciso c), de este reglamento.

Si resultaren diferencias de impuesto a favor de los interesados, a solicitud de éstos se procederá a su devolución sin más trámite, debidamente actualizadas en las condiciones previstas en la Ley Nº 11.683.

4. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 34 la expresión "las disposiciones del artículo 71 de la Ley de impuesto a los [illegible] texto ordenado en 1972 y sus modificaciones," por la expresión "las disposiciones del artículo 70 de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones,".

5. Incorpórase, como disposición transitoria, el siguiente artículo:

Art. — Las disposiciones del artículo 46 dejarán de tener aplicación correlativamente a la vigencia de las normas incorporadas a continuación del artículo 60 de la ley de impuesto de sellos por la Ley Nº 21.724.

Art. 6º — Modifícase el decreto reglamentario Nº 499 del 13 de agosto de 1974 y sus modificaciones de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

Art. 11 — Las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente integran los gastos financieros a que hace referencia el apartado 2 del artículo 6º de la ley.

Cuando tales gastos sean indeterminados a la fecha de su concertación, integrarán la base de imposición de los períodos fiscales en que se devenguen, en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

2. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

Art. 14 — Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7º de la ley procederá en los casos de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas logrados respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del crédito fiscal previsto en los artículos 8º y siguientes de la ley y en la proporción en que oportunamente este último hubiera sido efectuado.

3. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 54, el siguiente:

El importe a computar será actualizable mediante la aplicación del índice de actualización mencionado por el artículo incorporado a la ley por el punto 4. del artículo 7º de la Ley Nº 21.911, referido al mes en que el consumidor hubiera efectuado la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

4. Incorpórase, como disposición transitoria, el siguiente artículo:

Art. — A efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 11 de la Ley Nº 21.911 el incremento correspondiente para el caso de venta de automotores que gozara de exención en este impuesto se calculará aplicando sobre los montos totales computados el porcentaje que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

Automotores vendidos en el ejercicio fiscal, adquiridos o importados durante:	%
El ejercicio fiscal que se liquida	100
El primer ejercicio fiscal anterior al que se liquida	80
El segundo ejercicio fiscal anterior al que se liquida	60
El tercer ejercicio fiscal anterior al que se liquida	40
El cuarto ejercicio fiscal anterior al que se liquida	20
Los restantes ejercicios fiscales anteriores al que se liquida	-

Art. 7º — Incorpórase a continuación del artículo 63 del decreto reglamentario Nº 3.451 del 27 de diciembre de 1976 de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1977, el siguiente:

Art. — La franquicia referida en el inciso a) del artículo 56 de la ley no es de aplicación para la sobretasa que establece el inciso a) del primer párrafo del artículo 57 de la misma.

Art. 8º — En los casos en que se opte por lo establecido en el inciso a) del artículo 11 de la Ley Nº 21.911 serán de aplicación las disposiciones del artículo 14 del decreto reglamentario de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977, vigente con anterioridad a las modificaciones introducidas por el punto 2. del artículo 6º del presente decreto.

Art. 9º — El procedimiento para la contestación de las consultas previsto en el artículo 5º del presente decreto se aplicará también a los casos pendientes de contestación cualquiera sea el estado de los trámites cumplidos con sujeción a las normas anteriores.

Respecto de las consultas presentadas en términos y pendientes de contestación hasta la fecha de publicación, inclusive, del presente decreto en el Boletín Oficial, el cálculo de la actualización del

impuesto que pudiere corresponder, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si los plazos de vencimientos generales de los respectivos documentos estuvieran cumplidos a la fecha de dicha publicación, se considerarán como vencidos en esa fecha.

b) Si los vencimientos generales se produjeran simultáneamente a la publicación del presente decreto o con posterioridad, se estará a los vencimientos generales que correspondan.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores los interesados podrán satisfacer el impuesto que consideren procedente sin actualización, dentro de los sesenta (60) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, en cuyo caso serán de aplicación, en lo pertinente, las normas del artículo incorporado a la reglamentación del impuesto de sellos por el punto 3. del artículo 5º del presente decreto.

Art. 10. — Prorrógase hasta cumplidos los noventa (90) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial el plazo establecido en el último párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 830 del 13 de abril de 1978 para que los contribuyentes formulen la solicitud prevista en dicho artículo.

Cuando tales contribuyentes hubieran efectuado inversiones en el período comprendido entre el 19 de abril de 1978 y la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, ambas fechas inclusive, sin haber solicitado su aprobación al Organismo competente, deberán incluir tales inversiones en las solicitudes que formulen con ese objeto dentro del nuevo plazo establecido en el párrafo precedente.

Art. 11. — Facúltase al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, a ordenar las disposiciones reglamentarias de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, al valor agregado y de sellos.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INTERVENCIONES

Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Desígnase nuevo interventor.

DECRETO
Nº 51

Bs. As., 10|1|79

VISTO lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por finalizada la gestión del señor Interventor de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, Coronel José Hipólito Nuñez (M. I. Nº 7.407.507).

Art. 2º — Desígnase Interventor de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, al señor Coronel Rolando Valentino Rojas (M. I. número 7.153.246).

Art. 3º — El Interventor designado por el artículo anterior ajustará su cometido a las previsiones contenidas en la Ley Nº 21.404.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Horacio T. Liendo.

PARQUES NACIONALES

Apruébase la Resolución Nº 649|78-SNPN.

DECRETO
Nº 42

Bs. As., 10|1|79

VISTO el presente Expediente número 998|78, del registro del Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo autárquico del área del Ministerio de Economía, en el que se propicia la ratificación de la Resolución Nº 649, de fecha 3 de mayo de 1978, dictada por el referido organismo y mediante la que se aprueban los estudios, planes y proyectos de ordenamiento territorial y manejo del área Isla Victoria, denominado "Plan Maestro Isla Victoria", Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Centro, y

CONSIDERANDO:

Que la elaboración del mencionado plan, tiene su origen en las facultades conferidas al Servicio Nacional de Parques Nacionales y sus disposiciones reglamentarias.

Que el mismo está orientado al encauzamiento de la obra física privada al igual que la pública atendiendo un racional y positivo uso del suelo, con miras a un paulatino desarrollo zonal y edilicio en etapas de corto, mediano y largo alcance de las superficies afectadas, según el carácter y función previstas para la misma.

Que ello redundará, a su vez, en pro de las corrientes turísticas que en forma cada vez más numerosa se vuelcan en las aludidas zonas de influencia, y producirá su desarrollo y fomento al igual que de los lugares aledaños, con el consiguiente beneficio de las comunidades del lugar.

Que el Artículo 2º del Decreto número 637, del 6 de febrero de 1970, en su redacción sustituida por Decreto Nº 2.811, del 12 de mayo de 1972, reglamentario de la Ley Nº 18.594 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, determina que las facilidades físicas y actividades destinadas a dar cumplimiento a los objetivos de éste se efectuarán exclusivamente como resultado de Planes Maestros y Proyectos de Areas de Desarrollo que al efecto proyecte el Servicio Nacional de Parques Nacionales para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébar la Resolución Nº 649, de fecha 3 de mayo de 1978, dictada por el Servicio Nacional de Parques Nacionales ente autárquico del área del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los estudios, planes y proyectos de ordenamiento territorial y manejo del área Isla Victoria, denominado "Plan Maestro Isla Victoria", Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Centro, realizado por las dependencias específicas del mencionado Servicio Nacional, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Prestar conformidad a los planos de "Uso del Suelo" adjuntos, los que compatibilizan cada uno la zonificación establecida en la documentación con los aspectos sectoriales y especiales de las Areas de Desarrollo Recreativo propuestas, enfatizando los objetivo del estudio desde el punto de vista del acondicionamiento territorial y manejo del área en forma integral.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: El anexo de este Decreto no se publica.

RELACIONES EXTERIORES

Establécense relaciones diplomáticas con la República de Birmania.

DECRETO
Nº 52

Bs. As., 10|1|79

VISTO el Comunicado Conjunto de fecha 28 de febrero de 1975 por el que se establecieron las relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la Unión de la República Socialista de Birmania; y

CONSIDERANDO:

Que es política tradicional de la República Argentina mantener relaciones diplomáticas con todos los países del mundo.

Que el establecimiento de relaciones diplomáticas favorecerá el intercambio comercial entre ambos países.

Que el establecimiento de relaciones diplomáticas intensificará la presencia argentina en el sudeste asiático.

Que para perfeccionar el establecimiento de las relaciones diplomáticas corresponde emitir la pertinente norma jurídica positiva de derecho interno.

Que a través de negociaciones bilaterales mantenidas en la sede de la Organización de las Naciones Unidas por los representantes diplomáticos de la República Argentina y de la Unión de la República Socialista de Birmania se convino en materializar esas relaciones diplomáticas a través de Embajadores no residentes en las respectivas capitales.

Que el Gobierno de Birmania ha prestado su conformidad para que nuestro Embajador ante el Reino de Tailandia ejerza idénticas tareas ante el Gobierno de Rangún.

Que el Gobierno de la Unión de la República Socialista de Birmania ha otorgado el placet de estilo para que nuestro Embajador en Tailandia actúe en idéntico carácter ante el Gobierno de Rangún.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense relaciones diplomáticas con la Unión de la República Socialista de Birmania a nivel de Embajadores no residentes.

Art. 2º — Establécese que el Embajador de la República ante el Reino de Tailandia cumpla idénticas funciones ante la Unión de la República Socialista de Birmania.

Art. 3º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Tailandia, D. Tomás Alva Negri, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el Gobierno de la Unión de la República Socialista de Birmania.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo.

DECRETO
Nº 57

Bs. As., 11|1|79

VISTO la Ley Nº 21.307 y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente implementar el régimen salarial que ha de tener vigencia durante los primeros ocho (8) meses del año 1979.

Que el incremento gradual de las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo y del salario mínimo vital que se dispone, guarda consonancia con el propósito de fijar pautas anticipadas para el desenvolvimiento de la actividad productiva y de desalentar expectativas inflacionarias.

Que para el cumplimiento de estos últimos fines, corresponde prever que las diferencias porcentuales que se disponen no podrán ser invocadas para justificar incrementos del mismo orden sobre las remuneraciones percibidas en exceso de las básicas que resulten de la aplicación del presente decreto, estando obligados los empleadores a absorber los aumentos acordados hasta la concurrencia de estas últimas.

Que el margen de flexibilidad salarial vigente, al aplicarse sobre una base mayor, significará un aumento en la capacidad permisible de pago deducible como gasto en el balance de las empresas, lo que posibilitará otorgar ajustes retributivos fundados, principalmente, en la productividad de los trabajadores y permitirá la vigencia de diferencias inter e intrasectoriales.

Que el ajuste gradual del salario mínimo vital responde a la necesidad de contemplar la situación de los sectores de menores remuneraciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1979 y hasta el mes de agosto de 1979, inclusive, las remuneraciones básicas de todas las convenciones colectivas de trabajo legalmente actualizadas conforme a las planillas anexas al Decreto número 2.848|78, serán incrementadas en un cuatro por ciento (4 %) mensual.

Art. 2º — Las remuneraciones básicas que resulten de la aplicación de la norma establecida en el artículo anterior y las restantes que surjan del presente decreto absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en el Decreto Nº 2.848|78 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes, con o sin intervención de las asociaciones profesionales de trabajadores, homologados o no por el Ministerio de Trabajo de la Nación o incorporados por el mismo en carácter de actas cmplementarias a las convenciones colectivas de trabajo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley número 21.307.

Art. 3º — Quedan facultados en forma conjunta los Ministerios de Trabajos y de Economía para elaborar y publicar cuatrimestralmente las planillas salariales básicas ajustadas a las pautas del presente decreto; si como complementarlas en los casos especiale y corregir lo errores materiales que se comprueben y fijar las remuneraciones básicas respecto de aquellos casos particulares de actividades que pudiendo regularse por convenciones colectivas de trabajo, no tengan a la fecha instrumento de tal carácter en vigor.

Art. 4º — Los distintos adicionales remuneratorios previstos en las convenciones colectivas de trabajo, cuyos montos surjan de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes aplicados sobre el salario básico, deberán abonarse teniendo en cuenta los nuevos salarios básicos que resulten de la aplicación del artículo 1º del presente decreto. Los adicionales fijos se incrementarán hasta alcanzar el nivel necesario para mantener la misma proporción respecto del salario básico que existía cuando la convención pertinente fue firmada, cualesquiera hayan sido las correcciones ulteriores a la misma.

Art. 5º — Los nuevos salarios resultantes de la aplicación del presente decreto o de las normas complementarias que dicten en forma conjunta los Ministerios de Trabajo y de Economía no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las referentes a cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales y entidades similares, que se limitarán a los previstos en la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, salvo los casos especiales que sean contemplados por resolución conjunta de los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Bienestar Social de la Nación.

Art. 6º — Las escalas de salarios básicos que resulten no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 7º — No serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta y cinco por cinto (75 %) de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas de las convenciones colectivas de trabajo legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. Este margen de flexibilidad comprende y reemplaza el establecido por disposiciones legales anteriores y se acordará de la siguiente forma: a) el cincuenta (50) por ciento podrá ser concedido libremente por los empleadores, y b) el veinticinco (25) por ciento restante sólo podrá otorgarse sobre la base de sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores.

Art. 8º — Los establecimientos radicados en las provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país. Sin perjuicio de ello, los importes que superen el setenta y cinco (75) por ciento de las sumas globales que resultaren de aplicarse estrictamente las remuneraciones de las convenciones colctivas de trabajo actualizadas legalmente, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 9º — El incremento que resulte en los salarios básicos de los trabajadores como consecuencia del presente decreto no obligará en caso alguno al aumento de los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, no incluidos en las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 10. — Autorízase a los Ministerios de Trabajo y de Economía de la Nación para actualizar mediante resolución conjunta, respaldada por el informe de los departamentos pertinentes, los montos de las primas y de los beneficios de los seguros de vida vigentes en las convenciones colectivas de trabajo aplicables a la actividad privada.

Art. 11. — La Resolución General Nº 1.907|77 de la Dirección General Impositiva

continuará aplicándose en un todo, con adecuación a las condiciones, pautas y porcentajes del presente decreto.

Art. 12. — El Ministerio de Trabajo de la Nación procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, trabajo a domicilio y servicio doméstico, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de dichos sectores de conformidad con las pautas y parámetros del presente decreto, teniendo en cuenta, además de la posición relativa, las características especiales de las citadas actividades.

Art. 13. — Fíjase el salario mínimo vital a partir del 1º de enero de 1979 y hasta el mes de agosto de 1979, inclusive, en los valores mensuales, diarios y horarios que figuran en la planilla que como anexo I forma parte integrante de este decreto, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de trabajo rural, trabajo a domicilio y servicio doméstico. Los importes mencionados en el anexo I constituirán la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador, por todo concepto, en una jornada legal de trabajo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieran corresponderle.

Art. 14. — Las transgresiones a lo establecido en el presente decreto darán lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en las Leyes Nros. 11.683 y modificatorias, 18.694 y modificatorias, 20.680 y 21.307.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Horacio T. Liendo.

ANEXO I

	Mensual	Diario	Horario
Enero	$ 93.600.—	$ 3.744.—	$ 468.—
Febrero	$ 97.344.—	$ 3.894.—	$ 487.—
Marzo	$ 101.238.—	$ 4.050.—	$ 506.—
Abril	$ 105.288.—	$ 4.212.—	$ 526.—
Mayo	$ 109.500.—	$ 4.380.—	$ 547.—
Junio	$ 113.880.—	$ 4.555.—	$ 569.—
Julio	$ 118.435.—	$ 4.737.—	$ 592.—
Agosto	$ 123.172.—	$ 4.926.—	$ 616.—

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Ratifícase la Resolución MCE Nº 546/78 de acuerdo a la nueva Ley de Servicio Militar.

DECRETO
Nº 3.206
Bs. As., 29/12/78

VISTO la Resolución Nº 546/78 del registro del Ministerio de Cultura y Educación y del Decreto Nº 825/72 y su modificatorio Nº 1.043/77, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la nueva Ley de Servicio Militar que establece la incorporación de los ciudadanos de 18 años a las Fuerzas Armadas, ha producido situaciones especiales con respecto a los alumnos que cursan el nivel medio en los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación que merecen ser especialmente atendidas.

Que el Decreto Nº 825/72 y su modificatorio Nº 1043/77 exige a los efectos de la aprobación de las asignaturas y la exención de los exámenes generales, que el alumno esté calificado en los cuatro bimestres del curso lectivo.

Que en el presente año escolar la baja de los ciudadanos que cumplieron el servicio militar obligatorio, al no coincidir con la iniciación del año lectivo los colocó en la situación de no poder concurrir a clases durante el primer bimestre, lo que les impide cumplir con las normas legales vigentes por circunstancias que no les son imputables.

Que para solucionar situaciones como la descripta, el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución Nº 546/78 por cuyo punto segundo, se acuerda a los alumnos de que se trata, la aprobación de las asignaturas y la exención de los exámenes generales con el promedio resultante de las notas del segundo, tercer y cuarto bimestre.

Que por tratarse dicha resolución de una excepción a lo determinado por el Decreto Nº 825/72, modificado por el Decreto Nº 1.043/77 es necesario que sea ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el punto 2º de la Resolución Nº 546 de fecha 24 de abril de 1978 del registro del Ministerio de Cultura y Educación cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto y por la cual se acuerda a los alumnos que certifiquen debidamente haber sido dados de baja por cumplimiento del servicio militar obligatorio durante el primer bimestre del año en curso y que no pudieron ser calificados en el mismo la aprobación de las asignaturas y la exención de los exámenes generales en la forma establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1.043 del 18 de abril de 1977, con la salvedad de que, a tal efecto sólo se promediarán las notas del segundo, tercero y cuarto bimestre.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación para resolver en el futuro las situaciones especiales escolares, en todos los niveles de enseñanza, que se plantearen como consecuencia de la incorporación de los ciudadanos a las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la Ley de Servicio Militar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

RESOLUCION
Nº 546
Bs. As., 24/4/78

Expediente Nº 16.455/78

VISTO que con motivo de la aplicación de la nueva ley de Servicio Militar, que ha fijado la edad de 18 años para la incorporación a las Fuerzas Armadas, se han producido situaciones relacionadas con los estudios de nivel medio que cursan algunos ciudadanos incorporados, en orden al régimen de calificaciones, exámenes y promociones para los establecimientos de enseñanza media, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado régimen requiere, como una de las condiciones necesarias, a los efectos de la aprobación de las asignaturas y la exención de los exámenes generales, que el alumno esté calificado en los cuatro bimestres del curso lectivo.

Que en el presente año escolar la baja de los ciudadanos que cumplieron el servicio militar obligatorio, al no ser coincidente con la iniciación del término lectivo, colocaría a los que siguen estudios de nivel medio en situación de no poder, por causa no imputable a ellos, asistir a clases y ser calificados en el primer bimestre.

Que corresponde a este Ministerio adoptar las medidas necesarias para facilitar a los estudiantes que se encuentren en la situación antedicha la continuación de sus estudios.

Por ello,

El Ministro
de Cultura y Educación
Resuelve:

1º — Autorizar en los establecimientos de enseñanza de nivel medio dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, la inscripción fuera de término de aquellos alumnos que certifiquen debidamente haber sido dados de baja por cumplimiento del servicio militar obligatorio durante el primer bimestre del término lectivo del año en curso, siempre que la solicitud de inscripción se formule dentro de los cinco días hábiles de su licenciamiento.

2º — Acordar a los alumnos inscriptos según lo dispuesto en el apartado anterior, y que no puedan ser calificados en el primer bimestre, la aprobación de las asignaturas y la exención de los exámenes generales en la forma establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1.043 del 18 de abril de 1977 con la salvedad de que, a tal efecto, sólo se promediarán las notas del segundo, tercero y cuarto bimestres.

3º — Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la ratificación de lo dispuesto en el apartado 2º de la presente resolución.

4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Catalán.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Derógase el Decreto Nº 4.901/67 a partir del 1º/1/79

DECRETO
Nº 3.207
Bs. As., 29/12/78

VISTO lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina en el sentido de que se derogue el Decreto Nº 4.901 del 10 de julio de 1967, por el que se estableció un mecanismo especial para la venta de divisas a la Tesorería General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento señalado no se ajusta a los lineamientos de la actual política económica.

Que por otra parte, de acuerdo con las pautas establecidas, todas las operaciones de compra de divisas deberán realizarse a las cotizaciones reales del mercado de cambio.

Que, en tal virtud, procede derogar el mencionado Decreto Nº 4.901/67.

Por ello,

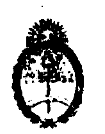
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase, a partir del 1º de enero de 1979, el Decreto Nº 4.901, de fecha 10 de julio de 1967.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Granos

GRANOS

Trigo.
Reglamentación anexa a la Resolución J.N.G. Nº 20.274.
Modifícase parcialmente.

RESOLUCION
Nº 20.401
Tres Arroyos, 11/1/79.

VISTO la Resolución "JNG" Nº 20.274, y

CONSIDERANDO:

La persistencia de las condiciones climáticas adversas que han incidido en la inferior calidad de trigo pan de la campaña 1978/79 en lo que a granos vítreos se refiere, ocasionando qué porcentaje del mismo se encuentra fuera de estándar.

Que la cantidad de trigo en condiciones estándar ya recibida por este organismo permite la recepción de trigo fuera de standar.

Por ello,

El Interventor en la Junta
Nacional de Granos
en uso de las atribuciones
del Directorio,
Resuelve:

Artículo 1º — Modifíquese el art. 1º de la reglamentación anexa a la Resolución "JNG" Nº 20.274, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

A partir del 1º de noviembre de 1978 y hasta el 30 de abril de 1979, la Junta Nacional de Granos comprará trigo duro a granel grado 1, 2, 3 o 4. — No se comprará mercadería cuya calidad no se ajuste a la mencionada en el párrafo anterior, con la excepción de mercadería fuera de estándar por defecto en la cantidad de granos vítreos.

Art. 2º — La liquidación de la compra de la mercadería fuera de standar contemplada en el artículo anterior se realizará conforme a las normas establecidas en el anexo de la Resolución Nº 20.275, Título III, punto C.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a Secretaría General a sus efectos.

David Lacroze.

Secretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES

Amplíase el ámbito de aplicación de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

RESOLUCION
Nº 5
Bs. As., 9/1/79.

VISTO las consultas formuladas acerca de la inteligencia que cabe asignar al artículo 49 inciso 2º de la Ley 18.037 (t.o. 1976), en los supuestos en que el peticionario hiciere uso de la compensación prevista en el artículo 30 de las misma ley, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la norma legal citada en primer término, el porcentaje del promedio de las remuneraciones, que determina el haber de las prestaciones, varía de acuerdo con el exceso de edad del afiliado al momento de cesar en la actividad, en relación con la requerida para obtener jubilación ordinaria.

Que, por otra parte, el artículo 30 de la Ley 18.037 (t.o. 1976) permite compensar el exceso de edad con la falta de servicios al solo efecto de acreditar el mínimo de éstos necesarios para el logro de la jubilación ordinaria.

Que el juego de las normas legales precedentemente citadas plantea el interrogante de si habiendo hecho uso el peticionario del derecho que le acuerda el mencionado artículo 30, el exceso de edad por sobre la requerida para obtener jubilación ordinaria, debe ser tenido en cuenta a los fines del artículo 49, inciso 2º de la Ley 18.037 (t.o. 1976).

Que la situación prevista en la norma legal citada en último término concurre aun cuando el exceso de edad sea utilizado para compensar servicios faltantes, de donde cabe concluir que la circunstancia de que se haya hecho uso del derecho a tal compensación, no es óbice para que la edad real se haga valer a los fines de los incrementos de porcentaje previstos en el artículo 49, inciso 2º.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º, inciso a) de la Ley 17.575.

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2º de la Ley 18.037 (t.o. 1976) es aplicable aún cuando el afiliado hubiera hecho uso del derecho a la compensación que prevé el artículo 30 de la misma ley.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

SALARIOS

Trabajo a domicilio.
Adecuación de las remuneraciones que perciben los trabajadores de dicho sector.

RESOLUCION
Nº 1.433
Bs. As., 28/12/78

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 2.848 y la facultad conferida al Ministerio de Trabajo de la Nación por el artículo 12 del mismo para determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo a domicilio procediendo a la adecuación de las remuneraciones de dicho sector, de acuerdo a las pautas y parámetros de la mencionada norma legal, si correspondiere, y

CONSIDERANDO:

Que la citada actividad trabajo a domicilio —reglada por la Ley número 12.713— reviste características marcadamente especiales que deben ser contempladas mediante disposiciones específicas

Que una de esas particularidades es la referida al sistema de fijación de las remuneraciones del trabajador que se desempeña en dicha modalidad de trabajo ya que las mismas no se encuentran comprendidas en Convenciones Colectivas de Trabajo, sino que han sido fijadas en tarifas de salarios mínimos por Comisiones de Salarios, organismos autónomos constituidos conforme las disposiciones legales pertinentes.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior deben ser tenidos particularmente en cuenta todos aquellos trabajos encomendados a domicilio que carecen de la protección de tarifas salariales oficiales, así como también los que por sus características de elaboración no pueden ser encuadrados en las aprobadas oportunamente.

Que en orden a ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 2.848/78, compete a este Departamento de Estado tomar intervención en la determinación de las remuneraciones que a partir del 1º de diciembre de 1978 debe percibir el personal que realiza dichos tipos de trabajo, el que asimismo resulta beneficiario de los márgenes de flexibilidad establecidos en el citado Decreto Nº 2.848/78.

Que se hace necesario establecer que

el aumento que se otorga por la presente rija con carácter uniforme en todo el territorio del país.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Establecer, a partir del 1º de diciembre de 1978, un incremento del setenta por ciento (70 o|o) sobre las remuneraciones legales vigentes al 30 de noviembre de 1978 para todos aquellos trabajos encomendados a domicilio —regidos conforme las disposiciones de la Ley Nº 12.713— que no cuentan con tarifas de salarios oficiales y para aquéllos que no obstante pertenecer a industrias para las que existen tarifas, sus características de elaboración no permiten su inclusión en ellas.

Art. 2º — Establecer igual porcentaje de aumento al indicado en el artículo anterior, para las remuneraciones oficiales vigentes al 30 de noviembre de 1978 de los trabajadores a domicilio que en el interior del país cuenten con tarifas de salarios oficiales.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas resultantes de la aplicación del incremento dispuesto en los artículos precedentes, absorben hasta su concurrencia todos los aumentos legales y convencionales otorgados hasta el 30 de noviembre de 1978, incluso los concedidos dentro del margen de flexibilidad previsto por Resolución M.T. Nº 972|78. Ello no implicará en caso alguno rebaja de remuneración debiendo ser aplicados en forma estricta sin poder ser invocados para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 4º — Desde la vigencia de la presente resolución, no serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mecaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las remuneraciones resultantes de la aplicación del incremento acordado por esta resolución. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. De dicho margen de flexibilidad, el cincuenta por ciento (50 o|o) podrá ser concedido libremente por los empleadores, mientras que el veinticinco por ciento (25 o|o) restante sólo podrá concederse en base a sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores.

Art. 5º — Los establecimiento radicados en las provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur podrán fijar márgenes de flexibilidad sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país. Sin perjuicio de ello los importes que superen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de las sumas globales emergentes de la aplicación estricta de las remuneraciones resultantes de lo dispuesto en la presente resolución, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 6º — Los beneficios resultantes de la aplicación de esta resolución rigen en todo el territorio del país.

Art. 7º — De forma.

Liendo.

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

TASAS

Fíjanse los montos mínimo y máximo de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 1979.

RESOLUCION Nº 6

Bs. As., 5|1|79

VISTO la Ley Nº 17.233 (t.o.), modificada mediante la Ley Nº 21.398, y las Resoluciones S.E.T. y O.P. números 639|76 y 778|78, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo dispuesto mediante el artículo 9º, de la Ley Nº 17.233 (t.o.), esta Secretaría de Estado debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte establecidos mediante el artículo 3º de la ley antedicha;

Que a tal efecto, debe aplicarse el procedimiento de ajuste establecido en el mismo artículo 9º de la Ley Nº 17.233 (t.o.), que define aquellos valores mínimo y máximo, en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1º de enero de cada año;

Que, en consecuencia, la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, correspondiente al año 1979, resulta del importe que, para dicho boleto, aprobóse mediante Resolución S.E.T. y O.P. Nº 778|78;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 17.233 (t.o.), deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en aquel concepto, según las características de los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de autotransporte de jurisdicción nacional;

Por ello, atento lo informado por la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y lo propuesto por la Subsecretaría de Transporte,

El Secretario de Transporte y Obras Públicas

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase entre pesos setenta y cinco mil seiscientos ($ 75.600) y ciento sesenta mil ochocientos ($ 160.800) los montos mínimo y máximo, respectivamente, de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 1979.

Art. 2º — Fíjanse las siguiente categorías e importes, que corresponderán abonarse en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, correspondiente al año 1979, de conformidad con lo establecido mediante el artículo 4º, de la Ley Nº 17.233 (t.o.):

a) Vehículos de pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

1º Con capacidad de hasta 15 pasajeros sentados	$ 75.600
2º Con capacidad de 16 a 23 pasajeros sentados	$ 97.200
3º Con capacidad de 24 a 32 pasajeros sentados	$ 118.800
4º Con capacidad de más de 32 pasajeros sentados	$ 140.000
5º Vehículos destinados a la prestación de servicios diferenciales clase "A" de cualquier capacidad	$ 160.800

b) Vehículos de carga (camiones, camionetas, acoplados y semiacoplados o carretones):

1º De hasta 12.000 kg. de peso bruto	$ 75.600
2º De 12.001 a 16.000 kg. de peso bruto	$ 97.200
3º De 16.001 a 20.000 kg. de peso bruto	$ 118.800
4º De 20.001 a 24.000 kg. de peso bruto	$ 140.400
5º De más de 24.000 kg. de peso bruto	$ 160.800

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y comuníquese a la Dirección General de Administración y a las entidades que agrupan a las empresas de autotransporte público; cumplido, pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

Camba.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 353

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1978.

Visto: El Expediente Cta. 1.334|505713 de la sociedad García Cueto, Sociedad en Comandita por Acciones, y considerando: Que a fs. 31, la socia comanditaria Blanca Severin de Carranza, solicita se convoque a asamblea a fin de elegir administradores y síndicos.

Que a fs. 42 se corre vista a la sociedad de los escritos de fs. 31 y 35, notificándose por cédula en el domicilio social de fs. 58.

Que ha transcurrido el plazo en exceso para que la sociedad contestara el traslado conferido.

Por ello y compartiendo lo dictaminado a fs. 42|43 por el Departamento de Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras,

El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve:

Artículo 1º — Convocar a asamblea general ordinaria de socios de la sociedad García Cueto, Sociedad en Comandita por Acciones a realizarse el 9 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Inspección General de Personas Jurídicas, San Martín 665, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Nombramiento de administradores y sindicaturas.

Artículo 2º — Se designa para concurrir a la mencionada asamblea a la Dra. Susana Beatriz Fernández.

Artículo 3º — La sociedad o en su caso el peticionante de fs. 41, se hará cargo de la publicación en el Boletín Oficial de los correspondientes edictos.

Artículo 4º — Los libros de actas de asamblea y registro de asistencia deberán presentarse en este Organismo antes del día 1º de febrero de 1979.

Artículo 5º — Regístrese, notifíquese por cédula al domicilio social y al domicilio de la socia comanditaria Blanca Severin de Carranza.

$ 113.150.— e.16|1 Nº 21.947 v.22|1|79

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires 10 DE NOVIEMBRE DE 1978. Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto - Ley número 12.063|57 (continuación)

Inscriptas

1.443.798 — Pichuco le canta a su bandoneón — Mús. aut.: Rodolfo de Forte Edit.: Ansa — Buenos Aires, setiembre|78.

1.443.799 — Pichuco le canta a su bandoneón — Letra aut.: Luis Mandarino— Edit.: Ansa — Buenos Aires, setiembre|78.

1.443.801 — Información para extensión Nº 4 (segun formulario) mensual — Prop.: Inta — Direc.: Carlos J Torres Número 31|38 y 4 respec. mayo|78. — Inscripta en Rafaela, Santa Fe.

1.443.867 — Vida — Mensual — Prop.: y Direc.: Mario Alberto Martínez — Número 2 octubre|78 — Capital Federal.

1.443.883 — Bill — Mensual — Prop.: Intal — Direc.: Eduardo White — Número 1 — Inscripta en Capital Federal setiembre|78.

1.443.884 — Bill — Mensual — Prop.: Inscripta p|La integración de América Latina Banco Interamericano de Desarrollo — Direc. Joaquín González — número 59 — Julio|78 — Capital Federal — I inscripta.

1.443.885 — Aquí el país — Mensual — Prop.: Centro Promocional de las provincias argentinas — Direc.. Carlos Alfredo Castelli — Número 0 - I inscripta octubre 78 Capital Federal.

1.443.866 — Areco Deportes — Mensual Prop.: y Direc. Roque Angel Alcorta — Número 1 I inscripta — Noviembre|78, San Antonio de Areco, Buenos Aires.

1.443.887 — Apuntes — Mensual — Prop. y Direc.: José A. Barberis y o — Número 2 al 4 y 8 marzo a mayo y setiembre 1978 — de Febrero, Buenos Aires- Insc...

1.443.888 — Chasis — Quincenario — Prop.: Gerardo Adán Yanes — Direc.: Idem — Nº 3-1 — Inscripta — Santa Rosa, La Pampa, octubre|78.

1.443.889 — Boletín trimestral de estadísticas — Trimestral — Prop.: Inst.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de maquinarias y demás elementos en condición rezago, que se hallan depositados en dependencias de: Destilería La Plata, Playa de Remates - Ingeniería de Obras (Dock Sud); Destilería Dock Sud - Abastecimientos, Pto. Nvo. y Dna. Sud: encontrándose a exhibición de los interesados de 8 a 12 hs de lunes a viernes a partir del 17 de enero de 1979 Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición en Ramón S. Castillo y 9 bis, Cap. Fed. de 8 a 14 hs. — El remate se realizará el 26 de enero de 1979, a las 8.30 horas, en el Salón de Ventas del Banco, Diagonal 74, Esquina 48, La Plata. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

c.16|1 Nº 239 v.17|1|79

FOLLETO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Leyes, Decretos y Ordenanzas

CON INDICE GENERAL Y ANALITICO

- Ley Nº 19.549 - De procedimientos administrativos
- Decreto Nº 1759/72 - Reglamentación de la Ley Nº 19.549
- Decreto Nº 7314/72 - Plazo de vigencia para procedimientos especiales
- Decreto Nº 9101/72 - Vigencia de diversos procedimientos
- Ley Nº 20.261 - Declara aplicable a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la Ley Nº 19.549
- Decreto Nº 1744/73 - Sustitúyense artículos del Decreto Nº 1759/72
- Decreto Nº 242/74 - Dictámenes Jurídicos vinculados al personal civil de la Administración Pública Nacional
- Decreto Nº 1383/74 - Normas para sustitución de recursos de alzada en la Corporación de Empresas Nacionales
- Ley Nº 21.686 - Modificaciones a la Ley Nº 19549
- Decreto Nº 3700/77 - Modificaciones al Decreto Nº 1.759/72
- Ordenanza Municipal Nº 33.264 - Apruébase el reglamento de procedimiento administrativo municipal

SOLICITELO EN:

Avda. Santa Fe 1659 de 13 a 16

Precio $ 4.000.-

Editado por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la **Secretaría de** Información Pública de la Presidencia de la Nación

Arg. de Siderurgia — Direc.: Néstor Antonio Barbagelata — Número I I inscripta 1er. trimestre|78, Capital Federal.

1.443.890 — Boletín Mensual de Estadísticas — Mensual — Prop.: Inst. Arg. de Siderurgia — Direc.: Néstor Antonio Barbagelata — Número 6 junio|78, Capital Federal.

e. 16|1 Nº 126 v. 16|1|79

---

13 DE NOVIEMBRE DE 1978

1.443.899 — Mundo Agropecuario, Tres Arroyos, Nº 5 al 19 — Enero a Agosto 1978.

1.443.900 — Posta Argentinas, Capital Federal, Nº 388 — Setiembre a Octubre 1978.

1.443.901 — El Teosofo, Río Cuarto, Córdoba, Nº 120 — Año 31 — Julio a Setiembre 1978.

1.443.902 — La Verdad en la Poesía, San José de Feliciano, Entre Ríos Nº 115 al 130 — Mayo a Setiembre 1978.

1.443.903 — La Verdad en Marcha, San José de Feliciano, Entre Ríos, Nº 880 al 887 — Mayo a Setiembre 1978.

1.443.904 — Verónica, Mar del Plata, Nº 135 al 137 — Julio a Setiembre 1978.

1.443.905 — Vida Pastoral, Florida, Buenos Aires, Nº 3.500 — Setiembre a Octubre 1978.

1.443.906 — La Voz de Correa Correa; Santa Fe, Nº 788 y 789 — Setiembre 1978.

1.443.907 — La Voz de Sastre — Sastre, Nº 45 — Setiembre 1978.

1.443.908 — Voz Serafica, Salta, Nº 1706 al 1710 — Julio a Agosto 1978.

Inscriptas:

1.443.940 — Llega el Circo, aut. e ilús.: Abel del Río, Colec. sobre ruedas Nº 150 Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.949 — La Jirafita Campeona, aut.: Lilian Bruni, Ilús.: Héctor Graviotto, Colec. sobre ruedas Nº 159, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.941 — Lucy la Locomotora, aut.: Abel Del Río, Ilús.: Stevano, Colec. sobre ruedas Nº 151, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.942 — La Osita Juguetona, aut.: Susana Nielsen, Ilús.: Héctor Graviotto, Colec. sobre ruedas Nº 161, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.943 — El Zorro Comerciantte, aut.: Susana Nielsen, Ilús.: Héctor Graviotto, Colec. sobre ruedas Nº 157, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.944 — Tilin El Tranvía, aut.: Abel Del Río, Ilús.: El Autor, Colec. sobre ruedas Nº 152 Edit.: Norte Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.945 — Carnaval Inolvidable, aut.: e Ilús.: Abel Del Río, Colec. sobre ruedas Nº 153 Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.946 — El Camión Travieso, aut.: A. Q. Pit. Ilús.: Guillermo Cistari y Hebe Laurio, Colec. sobre ruedas Nº 154, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.947 — Vengan Pronto Bomberos, aut.: A. Q. Pit. Ilús.: Guillermo Cistari Hebe Laurio, Colec. sobre ruedas Nº 155, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.948 — El Elefante Aviador, aut.: Lilian Bruni, Ilús.: Héctor Graviotto, Colec. sobre ruedas Nº 160, Edit.: Norte Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.950 — El Monito Detective, aut.: A. Cupit. Ilús.: Zelanira Lanza, Colec. sobre ruedas Nº 158, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.951 — El Lobito Marinero, aut.: A. Q. Pit. Ilús.: Zelanira Lanza, Colec.: sobre ruedas Nº 156, Edit.: Norte, Buenos Aires — Abril 1978.

1.443.954 — Volando Por Las Ventanas mús. aut.: Norberto Costa, Dada a Public. Santa María, Capital Federal — Setiembre 1978.
bre 1978.

1.443.955 — Lo Importante Es La Salud, mús. aut.: Luis Angel Marquez, Raúl Alberto Turma Dada a Public., Capital Federal Tabare — Setiembre 1978.

1.433.956 — Lo Importante Es La Salud, tto. aut.: Luis Angel Marquez, Raúl Alberto Turma Dada a Public. Tabare, Capital Federal — Setiembre 1978.

1.443.957 — Un Baúl Para Jugar, mús. aut.: Esteban Alfredo Pérez, Dada a Public. Carpa Municipal, Mar del Plata — Noviembre 1977.

1.443.958 — El Gran Deschave, mús. aut.: Horacio E. Della Rocca, Dada a Public. Ttto. Odeón Capital Federal — Agosto 1978.

1.443.959 — Arroz Con Leche... No Me Quiero Casar, ttto. aut.: Rodolfo Ranni, Dada a Public, Tto. La Comedia de Rosario, Santa Fé — Agosto 1978.

1.443.960 — Mundialito Mundialit-Dos, tto. aut.: Emilio Desiderio Aldo Velasco Ferreiro, Dada a Public. Estrellas, Capital Federal — Febrero 1978.

1.443.961 — A Ver Que Veo, tto. infantil, aut.: Tale Rescatalo, Dada a Public. Universidad Popular de Belgrano, Capital Federal — Agosto 1978

1.443.962 — Don Segundo Francis Kenstein, tto. aut.: Alberto Fidani, Dada a Public Sala Encantada, Cba. — Setiembre 1978.

1.443.963 — Aladino Y El Viaje Maravilloso, tto. p niños, aut.: Oscar López Carra, Dada a Public. Auditorio Valentino, Capital Federal — Julio 1978.

1.443.964 — Te Gustan Las Canciones, aut.: María Teresa Forero, tto. infantil. Dada a Public. Tto. De La Cova, Martínez, Buenos Aires — Agosto 1978.

1.443.965 — Te Gustan Las Canciones, mús. aut.: Sergio Danti, Dada a Public. De La Cova Martínez, Buenos Aires — Agosto 1978.

1.443.967 — Te Gustan Las Canciones, letra aut.: Sergio Danti, María Teresa Forero, Dada a Public. Ttto. De La Cova, Martínez, Buenos Aires — Agosto 1978.

1.443.968 — Cada Cual A Su Lugar, tto. de títeres. Dada a Public. Tto. De La Cova, aut.: Jorge L. Onofri, Hugo F. Hernández Uribe, Martínez, Buenos Aires — Agosto 1978.

1.443.969 — Sonrisita Superestrella, tto. infantil, aut.: Fernando Flores, Dada a Public. Tto De La Cova, Martínez Buenos Aires — Agosto 1978.

1.443.970 — El Viaje De Tomás, Quien Sabe Donde Vas; canciones aut.: David Eduardo Salomón y|o Dada a Public. Centro De Artes Y Música, Capital Federal — Julio 1978.

1.443.971 — Capecucita Viaja A La Luna, mús. aut.: Daniel Romano, Dada a Publicidad: Tto. De La Piedad, Capital Federal — Julio 1978.

1.443.972 — Un Circo Para Imaginar, mús. aut.: Daniel Russo y|o, Dada a Publicidad Tto. Nacional de Arte Dramático Capital Federal — Junio 1978.

1.443.973 — Una Vuelta Al Mundo En Ochenta Sueños, aut.: Margarita Fernández, mús, Dada a Publicidad Tto. De La Parroquia Santa Teresa De Garin, Buenos Aires — Agosto 1978.

1.443.974 — Una Vuelta Al Mundo En Ochenta Sueños, tto. infantil aut.: Margarita María Fernández, Dada a Publicidad Parroquia Santa Teresa De Garin Buenos Aires — Agosto 1978.

1.444.015 — Programación Mental Computada, aut.: Jorge Bonifiglio, Edit.: Bonamor (Ricardo Amorosi), Buenos Aires — Setiembre 1978.

1.444.016 — Cuadernos Monásticos, trimestral, Prop.: Abadia De Santa Escolástica, Direc.: María Cándida Cymbalista Nº 46 al 47 Victoria, Buenos Aires 3º y 4º trimestre 1978.

1.444.017 — Minería — mensual, Prop.: y Direc.: Enrique Giberti Nº 185 — Julio 1978, Capital Federal.

1.444.018 — Hojas Del Caminador, mensual, Prop.: y Direc.: Alberto Luis Ponzo Nº II Inscrip. Castelar — Buenos Aires.

1.444.019 — Boletín De La Cámara Española De Comercio De La República Argentina, Mensual, Prop.: Cámara Española De Comercio De La República Argentina, Nº s|Nº, Capital Federal — Setiembre 1978.

1.444.020 — La Revista Sanitaria, Bimestral, Prop.: Centro Constructores De Obras Sanitarias, Direc.: Antonio Cancino Nº 426 Capital Federal — Marzo 1978.

1.444.021 — A Sus Marcas. Mensual, Prop.: Club Argentinos De Atletismo, Direc.: Gerardo Bonnhoff Nº 278, Capital Federal — Agosto 1978.

1.444.022 — Arte Taurino trimestral Prop.: y Direc.: César Juan Gómez Motta Nº 6 Villa Insuperable, Buenos Aires — Junio 1978.

1.444.023 — The Bulletin - El Boletín, mensual, Prop.: Consejo De La Comunidad Británica En La República Argentina, idioma: Inglés Nº 5 Vol. XXIV Capital Federal — Noviembre 1978.

1.444.024 — Hotel Tur, Mensual, Prop.: y Direc.: Osvaldo Gerardo Fernández Nº 4 Capital Federal — Junio 1978.

e. 16|1 Nº 125 v. 16|1|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie de v$n. 20.000 números 14.003.286 y 14.040.001 y de v$n. 50.000 números 16.011.789|791, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1978.

$ 33.600.— e.20|12|78 Nº 17.364 v.18|1|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 8.750 Nº 2.487.152 y de v$n. 7.500 Nº 3.675.883, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 1º de diciembre de 1978.

$ 26.400.— e.[illegible]12|78 Nº 19.166 v.22|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AQUINO DE HERRLIN, María Genoveva.
ARROYO, Antonio.
ASCAR, Armando Ovidio.
AVILA, José.
BARRERA, Pascual Humberto.
BELMONTE, Aída Gladys.
BURGOS, Juan Severo.
CABALLERO Luis Fortunato.
CASARES, Ricardo
CISNEROS, Juan Camilo.
CONSIGLI, Julio César.
CORBALAN, Apolinario de Jesús.
CHILLO, Antonio
DIAZ, Arturo Juan.
DIAZ, Hilda Ester
FASSANO, Juan Armando.
FERNANDEZ DIAZ, Mario Aldo.
FERREIRA, Aroldo Gerardo.
FLORES, Nicolás Tolentino.
GARBARINO Julio Antonio.
GATELLI, Raúl.
GAUTO, Macedonio.
GERIJ, José.
GODOY, Laureano
GONZALEZ, Carlos Horacio.
GONZALEZ, José Nicolás.
GUARI, Estanislao
GUTIERREZ Luciano Raúl.
HEREDIA, Federico Aníbal.
GIMENEZ, Gabriel Primitivo.
JURADO, Carlos.
LOPEZ, Pedro Cristóbal
LOPEZ, Rodolfo.
LUNA, Jacinta Magdalena.
MARTINEZ, Rebello Antonio.
MATUK, Isaac Abraham.
MEZA, Jorge Carmelo.
OBREGON, Marciano.
OJEDA, Constancio.
OLMEDO, Nicolás Ramón.
ORTIZBRUNELLI Rubén Mario.
PAGONE, Domingo.
PARDO, Cesáreo.
PASTORINO, Eder Beatriz.
PELAYES, Bernabé.
PEREZ, Luis Guillermo.
PINCHEIRA, Juan Segundo.
PODESTA, Salvador Angel.
PORTILLO, Rufino.
QUIROGA, Amador Damián.
REYES, Santos José.
REYNOSO, Samuel Dionisio.
SANCHEZ, Juan Carlos.
SANTOS, Oscar Guillermo.
TAPIA, Andrés Avelino.
TORRES, Rodolfo.
URQUIZA, Alberto.
VARGAS, Luis.
VARGAS, Mario de Jesús.
VARGAS, Máximo Roberto.
VARGAS, Victoriano.
VELAZQUEZ, Felisario.
VIDAURRE, Fernando.
ZARCO, Gerónimo Remigio.
ZURUTUZA, Yolanda Raquel.

e. 8|1 Nº 51 v. 19|1|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días art. 754 y concordantes del Código de Comercio, de la pérdida del certificado representativo de títulos Nº 030.441, Serie 4ta., cupón 1|20, por un v$n. de 960.000. Declárase provisoriamente nulo dicho certificado

$ 109.200.— e. 8|1 Nº 21.458 v. 5|2|78

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días — Art. 754 y Concordante de Código de Comercio — del Robo de Cédulas Hipotecarias Argentinas que seguidamente se detallan: 16 Láminas de v$n. 10.000 Nº 0000521|536 — Serie 2da. Cupón 5|20. Declaranse Provisoriamente Nulos dichos Títulos. — Bs. As., 15 de diciembre de 1978.

$ 42.000.— e.21|12|78 Nº 19.060 v.22|1|79

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) días —art. 754 y concordantes Código de Comercio— de la pérdida del Certificado Representativo de Títulos que seguidamente se detalla: C.R.T. Nº 037277, serie 5ta., cupón 1/20, v/n 1.500.000, declárase provisoriamente nulo dicho Certificado.

$ 40.000.- e.18|12|78 Nº 18.512 v.16|1|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50, Planta Baja, Bs. As. Tel.: 46-9841, Int. 462 487

Licitación Pública Nº 892

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de enero de 1979 a las 10 horas, a efectos de contratar la provisión de maderas.

El pliego de bases y condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 8 a 12 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 16|1 Nº 217 v. 17|1|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 29 de enero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Privada Nº 82-79 Ley 13.064. — "Para la remodelación de obras del sistema inalámbrico perteneciente a la Superintendencia de Comunicaciones, solicitado por la División Inmuebles". — Presupuesto Oficial: $ 15.000.000.— Garantía de Oferta: 1%.

e. 16|1 Nº 238 v. 17|1|79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 15|79

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79, para la adquisición y colocación de cien (100) equipos de aire acondicionado frío-calor con destino a distintos edificios de este Ministerio. — Apertura de ofertas y retiro de pliegos de condiciones, en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 310, Capital; en el horario de 13 a 19. — Lugar donde se realizará la apertura pertinente.

e. 16|1 Nº 228 v. 25|1|79

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura de San Carlos de Bariloche llama a Licitación Pública Nº 1|979, para la adquisición de cien (100) toneladas de leña común, los pliegos se podrán retirar o consultar en la Sección Intendencia, sita en Centro Cívico, lugar en que se procederá a la apertura de los pliegos el día 22 de enero del corriente año a las 9 horas.

e 16|1 Nº 231 v. 17|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 113|78 para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas.

Apertura: 22 de enero de 1979 a las 16.00 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 16|1 Nº 225 v. 17|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 127|78 para la provisión de cámaras y cubiertas.

Apertura: 23 de enero de 1979 a las 16.00 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 16|1 Nº 224 v. 17|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 111|78 para la provisión e instalación de dos equipos transceptores.

Apertura: 25 de enero de 1979 a las 15.45 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 16|1 Nº 223 v. 17|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79 para la contratación del mantenimiento correctivo de los transceptores instalados en las Aduanas de Corrientes y Paso de los Libres.

Apertura: 22 de enero de 1979 a las 16.45 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 16|1 Nº 222 v. 17|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|79 para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad en el edificio de la Aduana de Córdoba.

Apertura: 22 de enero de 1979 a las 16.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 16|1 Nº 221 v. 17|1|79

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.996: Adq. válvulas de admisión, escape, inyección de gas, retención de aire y arranque con aire, p|MC y MG. varios.

Apert.: 20|2|79; 9 hs. — Valor Doc.: $ 27.000.

Nº 9.997: Contrat. trabajos p|la obra: "Nuevo sistema de iluminación general en planta de almacenaje Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires.

Apert.: 20|2|79; 10.30 hs. — Valor Doc.: $ 50.000.

Nº 9.998: Contrat. servicio mano de obra p|tareas ordenamiento de materiales en almacenes y administrativas.

Apert.: 13|2|79; 9 hs. — Valor Doc.: $ 27.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 16|1 Nº 234 v. 25|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO

Llama a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 30 de enero de 1979, para ejecución de tareas de limpieza en los edificios de la E.E.R.A. Bariloche, sita en Paraje Villa Verde, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Los pliegos y bases de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la E.E.R.A. Bariloche, Casilla de Correo 277, San Carlos de Bariloche, Río Negro, donde podrán ser solicitados por carta o personalmente.

e. 16|1 Nº 230 v. 17|1|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|78 con el objeto de contratar el servicio de limpieza integral del edificio sita en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 41.400 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevarán a cabo el 1º de febrero de 1979 a las 9.00 horas, en la dirección mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 16|1 Nº 227 v. 25|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Departamento Administración

Llámase a Licitación Privada Nº 7|79, para el día 24 de enero de 1979, a las 15 horas para la atención y asistencia técnica servicio balanzas Mettler.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca Nº 751, 6. piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas lugar donde se procederá a al apertura.

e.16|1 Nº 232 v.18|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 28|79, para el día 26 de enero de 1979, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de limpieza y antisepcia de los locales del lapoac.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca Nº 751, 6. piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.16|1 Nº 233 v.22|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 26|79, para el día 26 de enero de 1979, a las 17 horas, para la adquisición de muebles para oficina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca Nº 751, 6. piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.16|1 Nº 220 v.22|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 4.269-C, hasta el día 23 de enero de 1979, a las 14 horas, para la provisión por el régimen de Decreto Nº 5.720|72, de veinte (20) máquinas de calcular de accionar electrónico de Industria Argentina.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones del Distrito, Buenos Aires, Venezuela Nº 155, 4º piso, Capital Federal de 13 a 19 horas. — Apertura de ofertas en la Sala de Aperturas. Venezuela 155, planta baja, Capital Federal.

e.16|1 Nº 237 v.17|1|79

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 4.268-C, hasta el día 22 de enero de 1979, a las 14 horas, para el alquiler por el régimen del Decreto Nº 5.720|72, de un (1) euipo fotocopiador para un promedio estimado de 2.500 copias mensuales y por el término de cuatro (4) meses.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones del Distrito, Buenos Aires, Venezuela Nº 155 4º piso, Capital Federal de 13 a 19 horas. — Apertura de ofertas en la Sala de Aperturas: Venezuela 155 planta baja, Capital Federal.

e.16|1 Nº 236 v.17|1|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 13.400|78

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tarjetas modelo 5085, con destino al Servicio de Procesamiento de Información de esta Universidad, cuya Apertura tendrá lugar el día 22 de enero de 1979 a las 10.30 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Capital. — Retirar pliegos en la precitada Dirección, en el horario de 9 a 12 horas.

e.16|1 Nº 238 v.17|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 382.359|78

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, 2do. llamado, para la locación de una (1) fotocopiadora destinada a esta Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1979, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Santiago del Estero 148, 1er. piso, departamento compras y contrataciones - Capital Federal - T. E. 37-2868.

Presentación de Ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones - Capital Federal.

e.16|1 Nº 229 v.17|1|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R.N.O.S. Nº 0.080|9

Expediente Nº 21.101|78

Llámase a Licitación Pública Nº 2, el día 30 de enero de 1979, a las doce horas, por la provisión de venda tubular elástica y malla poliextensible con destino a la Policlínica Bancaria.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e.16|1 Nº 226 v.18|1|79

Secretaría de Acción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, Trámite Interno Nº 201.342|78, para la adquisición de bolsas de material plástico con impresión por el sistema de flexograf.

Fecha de Apertura: 2 de febrero de 1979, a las 15 horas.

Consulta, Retiro de Pliegos, Recepción y Apertura de las Ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 5º piso, oficina 5147, Capital Federal.

e.16|1 Nº 235 v.29|1|79

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para el día 16 de febrero de 1979, a las 10 horas, a los efectos de contratar la "construcción de la estructura de hormigón armado y parte de la mampostería de la obra destinada a sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial: $ 345.000.000.

Apertura y pliegos: Subsecretaría de Administración - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay 1536, 7º piso - Cap. Fed.

Informes: Subsecretaría de Administración - Departamento de Obras, Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, piso 6º Capital. Horario de atención: 8.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 45.000.

e.16|1 Nº 219 v.5|2|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Privada con referencia a la reparación e instalación de equipos de aire acondicionado para la Sucursal Nº 16.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 15 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura el día 22 de enero de 1979, a las 11 horas.

e.16|1 Nº 216 v.17|1|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 90.003

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la ejecución de la Obra "Ampliación del Depósito de Elementos Combustibles irradiados del R.A.3 y Depósito de Vehículos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 9 de Febrero de 1979. Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Doscientos ochenta millones de pesos. (280.000.000).
Valor del Pliego: Quince mil pesos (pesos (15.000)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250. 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 10|1 Nº 109 v. 30|1|79

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 P. B. Buenos Aires — T. E. 46-9841 — Int. 462-487.
Licitación Pública Nº 891.

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de enero de 1979 a las 10.00 horas a efectos de contratar la provisión de artículos de pinturería.

El pliego de Bases y Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, de lunes a viernes en el horario de 08.00 a 12.00, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 15|1 Nº 182 v. 16|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 P.B., Buenos Aires. Tel. 46-9841 int. 462-487.
Licitación Pública Nº 888.

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1979 a las 10:00 horas, a efectos de contratar un servicio de limpieza a realizarse durante el año 1979.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 08:00 a 12:00 horas donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 9|1 Nº 83 v. 18|1|79

Secretaría de Información Pública

CADENA ARGENTINA DE RADIODIFUSION
DIRECCION GENERAL
RADIO Y TELEVISION

Llámase a Licitaciones Públicas Nos. 001 y 002|Car|79 para la provisión de equipos VHF y BLU y válvulas para Emisoras de Radiodifusión del Interior del país, según pliegos que se proveen sin cargo en Avenida Entre Ríos 149 — 3er. Piso — Dpto. "D" — Capital de 11.00 a 18.00 horas.

Apertura de las propuestas el 22 de Enero de 1979 a las 19.00 y 19.30 horas en Avenida Entre Ríos 149 — 3er. Piso — Dpto. "V" - Capital.

e. 15|1 Nº 195 v. 16|1|79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79, para el servicio de mantenimiento, reparación, conservación y provisión de repuestos en los casos necesarios de setenta (70) toldos existentes en esta Cancillería, durante el año 1979.

Apertura de ofertas el día 23 de enero de 1979 a las 14 horas.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avenida Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 310, Capital en el horario de 13 a 19. Lugar donde se realizará la apertura pertinente.

e. 15|1 Nº 190 v. 16|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79, para la locación de doce (12) equipos fotocopiadores de mesa por el período de 1º de febrero al 31 de diciembre de 1979, aproximadamente.

Apertura de ofertas el día 23 de enero de 1979 a las 16 horas.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones. en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avenida Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 310, Capital, en el horario de 13 a 19. — Lugar donde se realizará la apertura pertinente.

e. 15|1 Nº 191 v. 16|1|79

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666 — 6º Piso — Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 15|1 Nº 216 v. 16|1|79

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
B Ing. Const. 601.
Licitación Pública Nº 11|79.

Apertura: 24 de enero de 1979 — Hora: 09,00.

Lugar: Constituyentes 2301, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires (Serv. Finanzas).

Destino: Escuela de Cadetes "Ramón L. Falcón.

Objeto: Ejecución de Techado Asfaltico

Precio del Legajo: $ 5.000.—
Presupuesto Oficial: $ 63.2000.000.—

Venta de. Legajo e Informes: De lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas, Exclusivamente, en Constituyentes 2301, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

e. 15|1 Nº 194 v. 19|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 2|79

Adquisición de lámparas eléctricas.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en Maipú 82, 4º Piso. Capital de 10 a 16 horas.

Apertura de las Ofertas: el 24|1|79 a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 15|1 Nº 214 v. 17|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 200-001-79.
Expediente Nº 200-82028-79-0.

Llámase a Licitación Pública para el día 24 del mes de Enero de 1979 a las 10 (Diez) horas para la Contratación del Servicio Integral de Limpieza del local que ocupa la Seccional San Martín del Instituto Nacional de Vitivinicultura y del mobiliario existente en el mismo.

Por los pliegos de condiciones y especificaciones, concurrir a la Sede de ésta Seccional, ubicada en calle 9 de julio Nº 156 — 1er. Piso — Dpto. Gral San Martín — Mendoza

e. 15|1 Nº 200 v. 16|1|79

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 340.381|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, con el objeto de: adquisición de hojas tamaño oficio para uso de este Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día: 19 de enero de 1979, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Hipólito Yrigoyen 250 — 3º Piso — Oficina 301 — Capital Federal. (Servicio de Compras y Suministros).

e. 15|1 Nº 193 v. 16|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para la contratación de un servicio de limpieza en dependencias aduaneras dentro de la zona portuaria.

Apertura 25 de enero de 1979 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones Azopardo 350 — 3er. Piso Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18.00 horas.

e. 9|1 Nº 80 v. 18|1 79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79 para la adquisición de formularios continuos — rótulos autoadhesivos — cintas de impresión — etc.

Apertura: 19 de enero de 1979 a las 16,15 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350 — 3er. piso — Cap'tal, de lunes a viernes de 13.00 a 18,00 horas

e. 15|1 Nº 187 v. 16|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79 para la contratación de un servicio de limpieza en el edificio de la Aduana de Mendoza.

Apertura: 19 de enero de 1979, a las 16 horas

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 15|1 Nº 186 v. 16|1|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79, para el día 12|1|79 a las 12,00 horas, con el objeto de contratar las provisión y colocación de una mampara con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665 — 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Valor del Pliego: $ 5.000,00 —

e. 15|1 Nº 189 v. 16|1|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Bs. As.
Tel 772-8091 Int. 178|172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 28 de enero de 1979, a las 11 horas, la apertura de la. Licitación Pública Nº 28|78, por la provisión de 10.000 kg latón 70|30 en cinta

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 5.000.

e. 10|1 Nº 105 v. 19|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950. Avellaneda
Tel 208-1969

Llámase a licitación pública de ventas Nº 1|79 para el día 26 de enero de 1979, a las 10.30 horas en el lugar indicado en el epígrafe por la venta de hasta 200 tns de plomo recuperado, en placas.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo 65. Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 1.000, valor del pliego respectivo

e. 10|1 Nº 116 v. 19|1|79

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 hasta el día 23 de enero del corriente año, a las 14 horas, por el servicio de reparación de máquinas pertenecientes a la División Impresiones y Laboratorio Fotográfico.

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.426|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 15.149, para la adquisición de formularios continuos para computadora, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º Piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1979 a las 18 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 15|1 Nº 203 v. 16|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.475|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 15.201, para la adquisición de formularios continuos, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División — Compras y Contrataciones, H Yrigoyen 250, 7º Piso, Oficina — 724. Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1979 a las 17,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 15|1 Nº 202 v. 16|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.794|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 14.909, para la adquisición de papel Offset, papel Manifold, papel Kraft, etc., según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División — Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º Piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1979 a las 17 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 15|1 Nº 201 v. 16|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.512|78

Llámase a Licitación pública Nº 15.216, para contratar el servicio de abono, con provisión de repuestos y mano de obra para la atención y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, heladeras y bebederos refrigerados, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724 Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 11|1 Nº 144 v. 22|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.483|78

Llámase a Licitación Pública Nº 14.713, para trabajos de graboverificación según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 hs.

La apertura de las propuestas se realizará el 23 de enero de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 5|1 Nº 22 v. 16|1|79

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.993: Contrat. trabajos para la obra: "Construcción nueva red cloacal en barrio de viviendas Médanos, Prov. de Buenos Aires".

Apertura: 15/2/79, 9 horas.

Valor documentación: $ 130.000.—

Licitación Pública Nº 9.994: Contrat. "Trabajos de mantenimiento de estaciones de repetición de radio enlace gasoducto Pico Truncado-Buenos Aires".

Apertura: 23/2/79, 9 horas.

Valor doc. $ 13.000.—

Licitación Pública Nº 9.995: Adq. formularios (blocks, fichas, sobres, ejemplares, libros contables, etc.).

Apertura: 12/2/79, 10.30 horas.

Valor doc.: $ 13.000.—

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e. 12|1 Nº 174 v. 23|1|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:

Nº 9.989: Contrat. del alquiler de una máquina de contabilidad electrónica con lectura y grabados de programa y datos por medio de unidades de discos.

Apert. 6|2|79: 10,30 hs. Valor Doc. pesos 130.000.

Nº 9.990: Adq. medidores industriales de baja presión.

Apert. 8|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 130.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 8|1 Nº 77 v. 17|1|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.991: Adquisición películas radiográficas uso médico. Apertura 8|2|79: 10.30 hs. valor doc. $ 27.000.

Licitación Pública Nº 9.992: Contrat. "Acondicionamiento ambiental oficinas Sector Obras, Maza 61 Capital Federal. Apertura 12|2|79: 9.00 hs. Valor doc. pesos 130.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 10|1 Nº 135 v. 19|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8.346|78

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de enero de 1979, a las ... horas, para la adquisición de un automóvil nuevo (4) puertas, última producción.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e.15|1 Nº 189 v.16|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.094
Expediente Nº 116.124|78

Llámase a licitación pública para el día 25 de Enero de 1979 a las 10 Hs. para la ejecución de la obra "Provisión e Instalación de un Ascensor para el Edificio Central del INTA", presupuesto Oficial: $ 35.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto — Rivadavia 1439, Buenos Aires — donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de seis mil pesos, ($ 6.000).

Siendo la garantía de oferta que deberá presentar de trescientos cincuenta mil pesos. ($ 350.000).

e. 11|1 Nº 139 v. 17|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
Licitación Pública Nº 1|79

Apertura: 23 de enero de 1979, 15,30 horas.

Montaje de 9 campanas de extracción de humos en los laboratorios de Virología y Tecnología de Carnes.

Retiro de pliego de condiciones: I.N.T.A - C.I.C.V. (Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias

Villa Udaondo 1712, Castelar, Buenos Aires, lunes a viernes de 9 a 12 y 14 a 17 horas, lugar donde tendrá efecto el acto de apertura.

e.15|1 Nº 204 v.16|1|79

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 11.567|78

Se lleva a conocimiento que la Licitación Pública Nº 1|79, que debía realizarse el día 15|1|79, a las 15 horas, tramitada con el objeto de concretar la provisión de elementos de menaje, limpieza y banderas argentinas, ha quedado suspendida hasta nuevo aviso.

e.15|1 Nº 212 v.16|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25|79, para el día 25 de enero de 1979 a las 14 horas para la contratación de un servicio de refrigerio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso. Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.15|1 Nº 196 v.19|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Postérgase hasta el día 7 de febrero de 1979 a las 16 horas, la apertura de la licitación pública Nº 1124-0, convocada para contratar la construcción del edificio para Tribunales Federales en la Ciudad de Córdoba, en terreno sito en la Avda. Concepción Arenal esquina 20 de febrero.

Presupuesto Oficial: $ 9.911.860.000.—

Importe de la Garantía: $ 99.118.600.-

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones: Av. 9 de Julio Nº 1925 — piso 18 Capital Federal, como así también en el Distrito Centro S. N. A., calle Ambrosio Olmos número 1142 — Córdoba. — Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de las propuestas en el Distrito Centro hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

Plazo de Ejecución: Treinta y Seis (36) meses.

Precio de la Documentación: $ 280.000-

Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 16 de 13 a 16 horas.

e. 12|1 Nº 172 v. 16|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 del 4º Distrito, para el arriendo de una vivienda con living comedor, tres (3) dormitorios, baño, cocina, habitación de servicio, baño de servicio y lavadero, para profesional de la Repartición, que deberá estar ubicada dentro de la planta urbana de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén o Las Heras. Estimándose por el término de (18) dieciocho meses un importe de $ 3.600.000.

Presentación de propuestas: 25 de enero de 1979, a las 12 horas en la Sede del 4º Distrito, Mendoza, sito en las calles Belgrano y Pedro Molina, donde se podrá concurrir a retirar los pliegos de lunes a viernes de 6,30 a 13,30 horas.

e.15|1 Nº 208 v.17|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1066|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 148 — Tramo: Villa Mercedes — Villa Dolores, Sección: Villa Mercedes — El Morro — Límite con San Luis — Villa Dolores (bacheo de la calzada existente con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 196.580.650.-. Depósito de garantía: $ 1.965.806—. precio del pliego: $ 20.000.—. plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 30 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1099|79 del 1º Distrito, para "Pavimentación calles internas Centro Atómico Constituyentes" en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 13.808.864, Depósito de garantía: $ 138.089, precio del pliego: $ 1.380. Expte. 1.469, Vs. 78.

Presentación de propuestas: 25 de enero de 1979 a las 10 horas, en la sede del 1º Distrito sito en la avenida General Paz 12190, Capital Federal. Consulta de pliegos en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas y venta en la Oficina de Contaduría de 8 a 13 horas.

e. 10|1 Nº 98 v. 16|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1068|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 188 — Tramo: Unión — Límite con Mendoza, Sección: Km. 632 — Km. 682 (ejecución de banquinas entoscadas incluido extracción, zarandeo cargo, transporte y descarga, agua regada y compactación especial) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 89.704.700. — Depósito de garantía: $ 897.047. — Precio del pliego: $ 10.000.—, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 7 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 5|1 Nº 28 v. 18|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1067|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Puerto Veláz - Puerto Pilcomayo, Sección Km. 1.103 — Km. 1.214 (bacheo de base y calzada y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. — $ 672.170.300.—. Depósito de garantía: $ 6.721.703.—. precio del pliego: $ 70.000.—. plazo de obra: 10 meses.

Presentación de propuestas: 6 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 29 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 108|79
Expediente 19.502-Vs-77

De. 1º Distrito, para "Contratación. Remodelación Señalamiento y Semaforización Ruta Nº 8 — Tramo: Capital Federal — Campo de Mayo — Km. 25,000 al 26,000" en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 242.717.308, Depósito de garantía: $ 2.427.173, precio del pliego: $ 24.272.

Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Consulta de pliegos en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas, y venta en la Oficina de Contaduría de 8 a 13 horas.

e. 29|12|78 Nº 29.042 v. 19|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar para el día 31 del corriente a las 15 horas, la licitación pública Nº 1.063|79 a fin de encomendar la ejecución de las obras en la Ruta Nº 253 tramo: Los Cuarteles, Empalme Ruta Nº 258, Sección: Progresivas: 1.401, 4.698 (construcción de obras básicas, base estabilizada, ejecución de tratamiento bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Río Negro.

e. 10|1 Nº 99 v. 16|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1065|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: La Juanita - Tres Cerros (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. — $ 12.304.468.600.—. Depósito de garantía: $ 123.044.680.—. precio del pliego. $ 1.000.000.— plazo de obra. 30 meses

Presentación propuestas: 1º de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 31 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1064|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 1, Tramo: Villa María-Arroyo Cabral-Puente sobre Arroyo Cabral. (Proyecto y construcción de un puente Hº Aº) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 152.981.000.

Depósito de garantía: $ 1.529.810.

Precio del pliego: $ 150.000.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1 Nº 29.078 v.22|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3386|79, a realizarse el 9 de febrero de 1979 a las 14 horas, para contratar la Obra: Taller Mantenimiento Servicios de Rampa, Primera Etapa, con un presupuesto oficial de $ 190.000.000

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio pliego: $ 25.000.—, y Bases Generales: $ 4.000.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas, 6º piso, de 10.30 a 15 horas.

e. 9|1 Nº 89 v. 29|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3373|79.

Por el lavado, planchado, zurcido y arreglo de prendas de uso en la Empresa, con destino a Casa Central — Paseo Colón 185, Capital, — Base Aeroparque, Base Ezeiza(Departamento Médico — Lavalle 1759, Capital — por el período comprendido entre el 1º de febrero el 31 de diciembre de 1979.

Los pliegos de condiciones consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas será presentadas en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 23 de enero de 1979, a las 10.30 horas.

e. 5|1 Nº 35 v. 10|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3.373|79

Leche en polvo descremada, en sobres de 4/5 grs. neto cada uno.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 1º de febrero de 1979, a las 10,30 horas.

e.15|1 Nº 215 v.24|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 1|79

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1979, a las 15 horas, para contratar un servicio de transporte para el traslado de personal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Viamonte 542, 2º piso, Sector Compras y Suministros en el horario de 13 a 19 horas.

e.15|1 Nº 200 v.24|1|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una central telefónica automática.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Febrero de 1979, 'as 11 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Playa Grande, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones.

e. 15|1 Nº 185 v. 16|1|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24-P|79

Apertura 26 de enero de 1979, a las 9 horas.

Adquisición de caños de gres.

Pliego: $ 10.000

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|1 Nº 101 v 18|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 26-P|79

Apertura: 14 de febrero de 1979, a las 9 horas.

Construcción del edificio "Navarro", a erigirse en el terreno sito en la calle Bmé. Mitre entre Belgrano y Constitución, de la localidad de Navarro, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 329.160.000. Pliego: $ 300.000 Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas

Los pliegos también se podrán adquirir en La ... ... calle 47 Nº 682, Prov. de Buenos Aires.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 10|1 Nº 102 v. 18|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 25-P|79

Apertura 14 de febrero de 1979, a las 10.30 horas.

Trabajos de ampliación-construcción en la central "Villa María", sita en la calle José Ingenieros 151, de la ciudad de Villa María Prov. de Córdoba

Presupuesto oficial: $ 168.750.000 Pliego: $ 120.000. Informes: Avda. La Plata 1540 piso 3 Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas

Los pliegos también podrán adquirirse en: Villa María José Ingenieros 151, y Córdoba Avda. Colón 210, Prov. de Córdoba, respectivamente

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e 10|1 Nº 100 v 18|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de enero de 1979, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac de Transp. (DABAST) para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en sucursal 25 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la sucursal 35 (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DABAST) Correo Central, Buenos Aires

e 10|1 Nº 114 v 19|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 24 de enero de 1979, a las 16 en la Sec. Locac. y Contrat. de Transportes (DABAST) para contratar la ejecución del servicio de la línea auto... entre Casa Central y Sucursal Francisco Alvarez (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), Correo Central, Buenos Aires.

e 8|1 Nº 49 v. 17|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública Nº 27 DGIA|78 hasta el día 20 de marzo de 1979, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos que a continuación se detallan:

Renglón 1: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Conmutador de Mensajes y todo el equipo periférico asociado al mismo incluyendo aquellos destinados a funciones de control, supervisión y terminales de video presentación (VDU) para operación de tráfico en las oficinas de telefonogramas y transmisión de casa central. Instalación de los teleimpresores en las oficinas que componen el sistema.

Asimismo, se ejecutarán las obras civiles complementarias, sistemas de provisión de energía, climatización, alarma contra incendio, central de órdenes, etc., de acuerdo a lo indicado en las respectivas especificaciones técnicas y documentación que componen el presente llamado, y un Servicio de Mantenimiento Integral con provisión de mano de obra, herramientas y repuestos durante un período de veinticuatro (24) meses.

Renglón 2: Provisión de un mil cincuenta (1.050) teleimpresores electrónicos de página que operen con el alfabeto internacional CCITT Nº 2 para operación del tráfico de la Red Sitram con servicio de reparación durante un período de veinticuatro (24) meses.

Se recibirán propuestas firmadas y en sobre cerrado en el salón de actos del palacio central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, República Argentina, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Pliegos y Contrato, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, Avda. Corrientes 132|172 5º piso, local 590. Correo Central, Capital Federal.

Presupuesto oficial renglón 1: Pesos 9.360.123.900.

Importe de garantía renglón 1: Pesos 93.601.239.

Presupuesto oficial renglón 2: Pesos 3.450.000.000.

Importe de garantía renglón 2: Pesos 34.500.000.

Importe de garantía en caso de cotizar ambos renglones: $ 128.101.239.

Valor del pliego $ 2.000.000.

e. 5|1 Nº 14 v. 25|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública: 29-P-79.

Apertura. 12 de febrero de 1979 — Hora: 9.

Pliego: $ 9.000,00 — Transporte y dist. de Gas Oil en Capital Federal, Gran Buenos Aires y varias provincias; los pliegos podrán adquirirse en Av. La Plata 1540 — piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas; Santa Fe, Mendoza 2430 — Piso 1º. Córdoba, Colón 210, Santiago del Estero, Absalón Rojas 510 esq. Av. Alvear; Tucumán, Córdoba 540, San Miguel de Tucumán; Salta Alvarado 638. J. Juy Av. ... Pérez 141.

e. 12|1 Nº 166 v. 22|1|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 11.760|78.

Llámase a Licitación Pública para el servicio de limpieza de alfombras del Rectorado y sus dependencias, durante el ejercicio 1979, con destino a la Dirección de Servicios Generales de esta Universidad, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de enero de 1979 a las 10 horas — en la Dirección de Compras y Licitaciones Reconquista 694, Capital.

Retirar pliegos en la precitada Dirección en el horario de 9,00 a 12,00 horas.

e. 15|1 Nº 198 v. 16|1|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 2.
Expediente Nº 35.485

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 29|1|78 a las 10 horas, para la provisión de: "Formularios Continuos", para la Dirección de Sistemas y Procedimientos - Centro de Cómputos (Riobamba 247 bis) dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Cerutti 2109- 2.000 — Rosario lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 15|1 Nº 205 v. 16|1|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1|79
Actuación Nº 1.373|77

Obra: Galpones de ganado y forraje en el campo de enseñanza de la Facultad de Ciencias Veterinarias General Pico, La Pampa.

Fecha de apertura: 14 de febrero de 1979, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Rectorado, 9 de Julio 149, Santa Rosa, La Pampa.

Pliegos e informaciones: Rectorado, 9 de Julio 149, T. E. 3109 - 3191, Santa Rosa, La Pampa.

Valor del pliego: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 67.000.000.

e. 10|1 Nº 132 v. 23|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 363.637|78

Llámase a licitación pública Nº 15|79, para la limpieza de distintos elementos y sectores pertenecientes al Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, dependiente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, durante el período comprendido entre el 15 de febrero al 31 de diciembre de 1979 (310 días aproximadamente).

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1979, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-1172.

Retiro de pliegos, en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 10|1 Nº 108 v. 19|1|79

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.643|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|79, para el día 12 de febrero de 1979 a las 15 horas, por la provisión general de materiales —rubro papeles— para cubrir las necesidades del año 1979 del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.).

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros — Defensa 120 — 5º Piso — Oficina 5043 — Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 15|1 Nº 207 v. 24|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|79, que será abierta el día 24 de enero de 1979, a las 14 horas, para la adquisición de 400.000 juegos de formularios "solicitud de beneficios" FU|1. — El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso Capital Federal, oficina de compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y pliego de condiciones.

e. 8|1 Nº 75 v. 17|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 11/79 para el día 29/1/79, a las 14 hs., por el servicio de mantenimiento, conservación y atención especial de diversos ascensores instalados en los edificios de este Organismo.

Pliegos de condiciones generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e.12|1 Nº 176 v.23|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 11/79
Expte. Nº 6.045.237/7 As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 11/79, para el día 30 de enero de 1979, a las 14 horas, para la contratación del servicio de refrigerio al personal de la Institución, durante el año 1979.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio de Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, dentro del horario 12.30 a 19 horas.

e.12|1 Nº 183 v.23|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIO PUBLICO
Licitación Pública Nº 12|79.
Expediente Nº 6.045.214|8.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79, para el día 23 de enero de 1979, a las 15 horas, para el servicio de mantenimiento y conservación de los equipos telefónicos jefe-secretaria durante el período 1º|2 al 31|12|79. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745 — 5º Piso — Capital, dentro del horario 12,30 a 19,00 horas

e. 15|1 Nº 211 v. 16|1|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8449|78 para el día 23 de Enero de 1979, a las 11 horas, para la Reparación Máquina de Absorción del Sistema de Aire Acondicionado.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192, Entrepiso "C" — Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones — División Licitaciones — en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 15|1 Nº 197 v. 16|1|79

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 23 de enero de 1979, a las 12 horas, para contratar la adquisición de obras jurídicas. — Apertura y retiro de pliegos: Prosecretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Talcahuano 550, 4º piso, Capital Federal. — Horario de atención al público: de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

e. 15|1 Nº 209 v. 16|1|79

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 25 de enero de 1979, a las 9 horas, con el objeto de contratar la reparación, puesta a punto y servicio de atención técnica integral de los ascensores y bombas elevadoras de agua y cloacales instaladas en diversos edificios del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, p. 7º Capital Federal.

Horario de Atención al Público: De 8.30 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.8|1 Nº 56 v.17|1,79

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.619|78

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 para el día 24 de enero de 1979 a las 15 horas a fin de lograr la contratación en alquiler de tres (3) subsistemas de almacenamiento de datos de acceso directo del tipo disco y dos (2) unidades de control para dichos subsistemas

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros Defensa 120 5º piso Of. 5.043 Capital donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas

e. 8|1 Nº 43 v. 17|1|79

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.001|78

Llámase a licitación pública Nº 7|79 para el día 15 de enero de 1979 a las 15 horas, a fin de lograr la provisión, instalación, repuestos y puesta en marcha de un sistema de ventilación para una sala de motogeneradores del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.).

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros Defensa 120 5º piso Of. 5.043 Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas

e. 8|1 Nº 42 v. 17|1|79

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
(OFICINA DE COMPRAS)
Licitación Pública Nº 6|78
Expediente Nº F-65|78

Llámase a Licitación Pública para la contratación de una máquina fotocopiadora para su instalación en C. de los Pozos 230, Capital.

Apertura de las ofertas: 2|2|79 (14.30 hs.).

Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social, Pozos 230, 4º piso, Capital, de 13 a 18 horas.

Lugar de apertura: Rivadavia 1864, planta baja, Of. 30 "A" Sector Senado, Capital.

e. 15|1 Nº 210 v. 16|1|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 2/79

Llámase a Licitación Pública para los servicios de fotoduplicación para el período 1º de marzo al 31 de diciembre de 1979.

Apertura de las ofertas: 1º de febrero de 1979, a las 16 horas.

Consulta y venta de pliegos: San Martín 871, 1er. piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.—

e.12|1 Nº 177 v.22|1|79